



NUMERO: 2365
MINUTA: 2272

KARDEX: 40009



**CESION DE PARTICIPACION EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA
LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64
ENTRE**

PERUPETRO S.A.

Y

**ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU
OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU**

CON INTERVENCION DE:

ATLANTIC RICHFIELD COMPANY

OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION

OCCIDENTAL PERUANA, INC., SUCURSAL DEL PERU (OPI)

y

EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

@@

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE MI RICARDO FERNANDINI
BARREDA, NOTARIO DE LIMA. =====

===== **COM P A R E C E N** =====

- **PERUPETRO S.A.**, CON R.U.C. Nº 19878504, CON DOMICILIO EN
AVENIDA LUIS ALDANA 320, SAN BORJA, LIMA, PERU, DEBIDAMENTE
REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR MIGUEL HERNAN CELI
RIVERA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE
PROFESION INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO
NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10804401 SUFRAGANTE ELECTORAL, Y
LIBRETA MILITAR NUMERO 239991648; AUTORIZADO SEGUN ACUERDO DE
DIRECTORIO DE PERUPETRO D/072-97 DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1997
QUE CORRE INSCRITO EN LA FICHA 104911 DEL REGISTRO MERCANTIL DE
LIMA Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE DIRECTORIO DE
PERUPETRO NUMERO D/093-98 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1998 Y D/031-
99 DEL 16 DE ABRIL DE 1999 QUE SE INSERTARAN, =====

===== **Y DE LA OTRA PARTE:** =====

ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU, CON REGISTRO
UNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 29812926, CON DOMICILIO EN MARISCAL
SUCRE Nº 183, OFICINA 302, MIRAFLORES, LIMA, PERU, INSCRITA EN
EL ASIEN TO 1, PAGINA 047 DEL TOMO III DEL LIBRO DE CONTRATISTAS

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



DE OPERACIONES PETROLERAS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION GEOLOGO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 07275871, SUFRAGANTE ELECTORAL Y LIBRETA MILITAR N° T3GA-608773 CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN MARISCAL SUCRE N° 183, OFICINA 302, MIRAFLORES, LIMA, PERU, DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 03019857 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA Y EN EL ASIEN TO 13, FOJAS 103 DEL TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. =====

OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 34798206, CON DOMICILIO EN LOS FORESTALES N° 910, URBANIZACION LA RIVIERA DE MONTE RRICO, LA MOLINA, LIMA, PERU, INSCRITA EN LA FICHA N° 140883 DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA Y EN EL ASIEN TO 01, FOJA 461 DEL TOMO III DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES PETROLERAS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR ORLANDO PERKIRA SOAREZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO DE PROFESION: INGENIERO DE PETROLEO; IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 07788448, SUFRAGANTE ELECTORAL Y LIBRETA MILITAR N° 23542942 AUTORIZADO SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIEN TO 6 DE LA FICHA N° 140883, DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA Y POR SU MANDATARIO NACIONAL SEÑOR JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 06353650, SUFRAGANTE ELECTORAL Y LIBRETA MILITAR N° 246693952 AUTORIZADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA FICHA N° 140883 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA Y EN EL ASIEN TO 01, FOJAS 491, DEL TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. =====
CON INTERVENCION: =====

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA



ATLANTIC RICHFIELD COMPANY, CON DOMICILIO EN 515 SOUTH FLOWER STREET, DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR **CARLOS DEL SOLAR SIMPSON**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION GEOLOGO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 07275671, SUFRAGANTE ELECTORAL Y LIBRETA MILITAR N° T3GA-808773 CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN MARISCAL SUCRE N° 183, OFICINA 302, MIRAFLORES, LIMA, PERU., AUTORIZADO SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO B00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 01655299 DEL REGISTRO DE PODERES ESPECIALES DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA; =====

OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION, CON DOMICILIO EN DEPARTMENT 10889 WILSHIRE BOULEVARD, LOS ANGELES, CALIFORNIA 90024 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR **RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 07843940 SUFRAGANTE ELECTORAL Y LIBRETA MILITAR N° 2149473544 , AUTORIZADO SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO B0004 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11010952 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA; =====

OCCIDENTAL PERUANA, INC., SUCURSAL DEL PERU (OPI) CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 10013968, CON DOMICILIO EN LOS FORESTALES N° 910, URBANIZACION LA RIVIERA DE MONTEERRICO, LA MOLINA, LIMA, PERU , INSCRITA EN LA FICHA N° 12996, ASIENTO 1 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA Y EN EL ASIENTO 1, PAGINA 421, DEL TOMO I DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES PETROLERAS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU MANDATARIO NACIONAL SEÑOR **RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA** QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 07843940 SUFRAGANTE ELECTORAL Y LIBRETA MILITAR N° 2149473544, AUTORIZADO SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 131 DE LA FICHA N° 12996 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA Y EL ASIENTO 20, PAGINA 192, TOMO V

Ricardo Fernandini Bareda
Notario de Lima



DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS Y POR EL SEÑOR ORLANDO PEREIRA SOAREZ QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO DE PROFESION: INGENIERO DE PETROLEO; IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 07788448, SUFRAGANTE ELECTORAL Y LIBRETA MILITAR N°23542942, AUTORIZADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA FICHA N° 12998, ASIEN TO 137 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA Y EN ASIEN TO 21, FOJAS 192, TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. =====

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS SEÑORES JAVIER DE LA ROCHA MARIE, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE PROFESION ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 07713953, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y LIBRETA MILITAR N° 23727144 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 3408, Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 08757380, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y LIBRETA MILITAR N° 246699154 EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 3737, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA N° 441, LIMA, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA EN LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE DICHO BANCO N° GG-285-98 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1998, ASI COMO POR EL DECRETO SUPREMO N° 049-99-EM PUBLICADO EL 19 DE SETIEMBRE DE 1999, QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO Y EL QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. ==

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: =====



Sírvase Usted, extender en su Registro de Escrituras Públicas, La Cesión de Participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 84 la misma que corre inscrito el Asiento 1, página 255, tomo VII, del Libro de Actos, Contratos y Derechos Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos, que celebran de una parte **PERUPETRO S.A.** con Registro Unico de Contribuyente Nº 19678504, con domicilio en Luis Aldana Nº 320, San Borja, Lima, debidamente representado por su Gerente General señor **Miguel Hernán Celi Rivera**, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 10804401 y Libreta Militar Nº 239991648 autorizado según Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº D/072-97 que inscrito en la Ficha 104911 del Registro Mercantil de Lima y de conformidad con los Acuerdos de Directorio de PERUPETRO Nº D/093-98 del 12 de noviembre de 1998 y D/031-99 del 16 de abril de 1999, cuyo textos Usted señor Notario se servirá insertar, a quién en adelante se le denominará **PERUPETRO**, y de la otra parte: =====

ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, con Registro Unico de Contribuyente Nº 29812926, con domicilio en Mariscal Sucre Nº 183, oficina 302, Miraflores, Lima, Perú, inscrita en la Ficha Nº 114689 del Registro Público de Lima y en el asiento 1, página 047 del tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones Petroleras del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el Señor **Carlos del Solar Simpson**, identificado con Libreta Electoral Nº 07275671, autorizado según poder inscrito en la Partida Electronica Nº 03019657, del Registro de Personas Juridicas del Registro Público de Lima y en el asiento 13, fojas 103 del tomo V del Libro de Mandatos del Registro Publico de Hidrocarburos; =====

OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, con Registro Unico de Contribuyente Nº 34798206, con domicilio en Los Forestales No. 910, Urbanización La Riviera de Monterrico, La Molina, Lima, Perú, inscrita en la ficha Nº 140883 del Registro Público de Lima y en el Asiento 01, Foja 461,

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima



del Tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones Petroleras del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el Señor Orlando Pereira Soárez, identificado con Libreta Electoral N° 07788448, autorizado según poder inscrito en el asiento 6 de la ficha N° 140883, del Registro Mercantil de Lima; y por su Mandatario Nacional Señor Jorge Augusto Perez Taiman, identificado con Libreta Electoral N° 06353650, y Libreta Militar N° 246693952 autorizado según poder inscrito en la ficha N° 140883 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Publico de Lima y en el Asiento 01, Foja 491, del Tomo V del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos. =====

Con la intervención de: =====
ATLANTIC RICHFIELD COMPANY, con domicilio en 515 South Flower Street, de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América debidamente representada por el Señor Carlos del Solar Simpson, identificado con Libreta Electoral N° 07275671, autorizado según poder inscrito en el Asiento B00001 de la Partida Electronica N° 01655299 del Registro de Poderes Especiales del Registro Publico de Lima; =====
OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION, con domicilio en Department 10889 Wilshire Boulevard, Los Angeles, California 90024 Estados Unidos de América debidamente representada por el Señor Ricardo Porfirio Silva Chueca, identificado con con Libreta Electoral N° 07843940, autorizado según poder inscrito en el Asiento B0004 de la Partida Electronica N° 11010952 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de Lima; =====
OCCIDENTAL PERUANA, INC., SUCURSAL DEL PERU (OPI) con Registro Unico de Contribuyente N° 10013968, con domicilio en Los Forestales No. 910, Urbanización La Riviera de Monterrico, La Molina, Lima, Perú, inscrita en la ficha N° 12996, Asiento 1 del Registro Mercantil de Lima y en el Asiento 1, Página 421, del Tomo I del Libro de Contratistas de Operaciones Petroleras del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representado por su Mandatario Nacional Señor Ricardo Porfirio Silva Chueca,

Oficina de Fianza
 de Cuentas y Liquidación de Bienes



identificado con Libreta Electoral No 07843940, autorizado según poder inscrito en el Asiento 131 de la ficha No 12996 del Registro de Personas Juridicas del Registro Público de Lima y el Asiento 20, Página 192, Tomo V del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos y por el Señor Orlando Pereira Soárez, identificado con Libreta Electoral No 07788448, autorizado según poder inscrito en la ficha No 12996, asiento 137 del Registro de Personas Juridicas del Registro Publico de Lima y en asiento 21, fojas 192, Tomo V del Libro de mandatos del Registro Público de Hidrocarburos. =====

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, con domicilio en Jr. Miro Quesada 441, Lima representado por sus funcionarios, Javier de la Rocha Marie, identificado con Libreta Electoral No. 07713953 y Libreta Militar No 237271-44 en su calidad de Gerente General nombrado por Acuerdo de Directorio No 3408 y Carlos Augusto Ballón Avalos, de nacionalidad Peruana, identificado con Libreta Electoral No 08757380 y Libreta Militar No 246699154 en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales nombrado por Acuerdo de Directorio No 3737, encontrándose autorizados conforme consta de la comunicación de Gerencia General de este Banco No GG-285-98 de fecha 15 de diciembre de 1998, que usted señor Notario se servirá insertar, así como por el Decreto Supremo No 049-99-EM publicado el 19 de setiembre de 1999, que aprueba y autoriza la celebración del presente Contrato, que se servirá insertar en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes: =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Sergio Armayando Betrospi Polo
Fiscal

CONTRATO DE PARTICIPACION EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64 =====
CLAUSULA PRIMERA =====

1.1 PERUPETRO S.A. (PERUPETRO) y Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, ubicado en la Selva del Perú, en adelante CONTRATO, el mismo que conforme a ley fuera aprobado por Decreto Supremo No. 33-95-EM y elevado a Escritura Pública con fecha 7 de



diciembre de 1995, ante Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda, e inscrito en el Asiento 1, página 255, tomo VII, del Libro de Actos, Contratos y Derechos Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos. =====

1.2 De conformidad con la cláusula décimo sexta del CONTRATO, Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, comunicó a PERUPETRO su intención de ceder el cincuenta por ciento (50%) de su participación en el CONTRATO, a la empresa Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú.==

1.3 Occidental Exploradora del Peru, Ltd., solicitó su calificación para asumir el cincuenta por ciento (50%) de participación en el CONTRATO que le sería cedido por Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, calificación que fue otorgada por PERUPETRO S.A. =====

1.4 Mediante la Ley No. 26734, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) como ente encargado de la fiscalización, a nivel nacional, del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades.=

CLAUSULA SEGUNDA =====

2.1 De conformidad con la cláusula décimo sexta del CONTRATO por el presente documento Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú (CEDENTE) cede el cincuenta por ciento (50%) de la participación en el CONTRATO a Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú (CESIONARIO), quedando en consecuencia conformado el Contratista de la siguiente manera: =====

Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú	50%
Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú	50%

La suma de los porcentajes antes indicados da el cien por ciento (100%) de las participaciones en el CONTRATO. =====

Notario de Lima
Ricardo Fernandini Barreda



- 2.2 El CESIONARIO de conformidad con el acápite 16.3 del CONTRATO, otorga todas las garantías y asume todos los derechos, responsabilidades y obligaciones derivadas del CONTRATO y, de acuerdo con el artículo 16° de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, lo hace en forma solidaria. =====
- 2.3 Se deja plenamente establecido que la responsabilidad tributaria y contable es individual frente al Estado Peruano y que respecto a los derechos financieros de la cláusula décimo primera del CONTRATO, éstos corresponderán separada y proporcionalmente a cada una de las empresas que conforman el Contratista en el CONTRATO. =====
- 2.4 Entiéndase que toda referencia que en el CONTRATO o en los Anexos se haga al CEDENTE deberá entenderse hecha a todas las empresas que conforman el Contratista en el CONTRATO, salvo las cláusulas, acápites y anexos modificados específicamente en la cláusula tercera de la presente Cesión de Participación. =====
- 2.5 Interviene en la presente Modificación de Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, para tomar nota de la cesión de participación y para ratificar que subsisten las garantías otorgadas en la Cláusula de Derechos Financieros aprobado bajo el régimen de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====
- 2.6 Interviene Atlantic Richfield Company para otorgar, en favor de Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D-1" señalada en el acápite 3.10 del CONTRATO. =====
- 2.7 Interviene Occidental Petroleum Corporation para otorgar, en favor de Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú, la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D-2" señalada en el acápite 3.10 del CONTRATO. =====
- 2.8 Entiéndase que toda referencia que en el CONTRATO se haga a la Dirección General de Hidrocarburos o DGH, deberá entenderse hecha al Organismo Supervisor de la Inversión en



Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Energía (OSINERG), sólo para efecto de la función fiscalizadora que le asigna la Ley de creación y su Reglamento a dicho organismo supervisor, correspondiéndole a la DGH las demás atribuciones que le confieren las normas legales vigentes. =====

CLAUSULA TERCERA =====

Para efectos de reflejar lo establecido en las cláusulas precedentes, es necesario introducir en el CONTRATO modificaciones o agregados al texto contractual, manteniéndose vigentes y sin modificación las demás cláusulas, acápite, subacápites y anexos del CONTRATO no especificados en esta cláusula. =====

Las Partes han acordado introducir en el CONTRATO las modificaciones o agregados que se indican a continuación: =====

3.1 Modificar el acápite 1.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.1 Afiliada =====

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cuarentinueve por ciento (49%) o más de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria directa o indirectamente, del cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cuarentinueve por ciento (49%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de

Notario de Lima
Santiago Luis Suñer, B.16028



cualquiera de las empresas que conforman el Contratista." =====

3.2 Modificar el acápite 1.9, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.9 Contratista =====

Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 01, fojas 47, tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones. =====

Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 1-A, Ficha No. 140883 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

En la Fecha de Cesión, la participación en el Contrato de las empresas que conforman el Contratista es la siguiente: =====

Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú 50%
Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú 50%"

3.3 Modificar el acápite 1.10, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.10 Contrato =====

Es el presente acuerdo aceptado por las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a Ley." =====

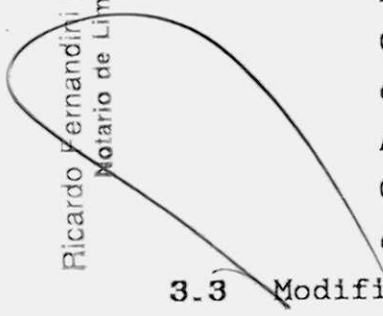
3.4 Modificar el acápite 1.21, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.21 Fiscalización =====

Acciones que realiza el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), por sí mismo o a través de terceros, para controlar los aspectos



Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima





legales y técnicos de las Operaciones que lleve a cabo el Contratista de conformidad con el Contrato."

3.5 Agregar el acápite 1.53, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.53 Fecha de Cesión =====

Es el 26 de octubre de 1999, fecha en la cual Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú cede parte de su participación en el Contrato a Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú, suscribiendo las Partes la Cesión de Participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64." =====

3.6 Agregar el acápite 1.54, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.54 Operador =====

Una de las empresas que conforman el Contratista y que ha sido designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en nombre y por cuenta del Contratista." =====

3.7 Modificar el acápite 3.10, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"3.10 Interviene ATLANTIC RICHFIELD COMPANY y OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION, para efectos de prestar las garantías corporativas que aparecen en los Anexos "D-1" y "D-2", respectivamente, que se entregan a PERUPETRO en la Fecha de Cesión." =====

3.8 Modificar el acápite 6.10, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"6.10 PERUPETRO o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos: =====

a) A una Afiliada. =====

b) En relación a financiaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad. =====



- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de PERUPETRO, de las empresas que conforman el Contratista o de las Afiliadas de cualesquiera de ellos estén registrados. =====
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de una participación en el Contrato de PERUPETRO o de las empresas que conforman el Contratista, conforme sea necesario en relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad. =====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada." =====

3.9) Modificar el acápite 9.1, el cual quedará redactada de la siguiente manera: =====

"9.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista está sujeta al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====
 El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza a cada una de las empresas que conforman el Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedarán sujetas, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la

Ricardo Fernandini Barreda
 Notario de Lima





Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF." =====

3.10 Modificar el acápite 9.2, el cual quedará redactada de la siguiente manera: =====

"9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa."==

3.11 Modificar el acápite 9.5, el cual quedará redactada de la siguiente manera: =====

"9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, cada una de las empresas que conforman el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley." =====

3.12 Modificar el acápite 9.6, el cual quedará redactada de la siguiente manera: =====

"9.6 Se precisa que cada una de las empresas que conforman el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y



luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros de alguna de las empresas que conforman el Contratista arrojasen un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio de dicha empresa se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria." =====

3.13 Modificar el acápite 14.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"14.2 En caso de pérdidas el Operador deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole además el volumen estimado de la pérdida y las acciones tomadas para subsanar las causas de la misma. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen de dichas pérdidas y analizar sus causas. == En caso de pérdidas en la superficie, antes del Punto de Fiscalización de la Producción debido a negligencia grave o conducta dolosa de parte del Contratista, el volumen perdido será valorizado e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décimo tercera." =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

3.14 Modificar el acápite 16.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"16.1 En el caso que cualquiera de las empresas que conforman el Contratista recibiera una oferta que estuviera dispuesto a aceptar para la adquisición por un tercero de toda o parte de su participación en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto a dicha propuesta. La notificación deberá especificar el nombre, dirección e información complementaria que permita establecer la solvencia económica, financiera, técnica y legal del oferente. =====



PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la recepción de la referida notificación podrá autorizar o no la propuesta formulada. En caso de autorizarla, ésta deberá ser aprobada por Decreto Supremo. =====

La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con sometimiento a las leyes peruanas." =====

3.15 Modificar el acápite 16.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"16.2 Cualquiera de las empresas que conforman el Contratista tendrá derecho, previa notificación a PERUPETRO y con la correspondiente autorización por Decreto Supremo, a transferir toda o parte de su participación en el Contrato a una Afiliada." =====

3.16 Modificar el acápite 16.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"16.3 Si cualquiera de las empresas que conforman el Contratista efectuara cualquier cesión, de conformidad con este Contrato, el cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente." =====

3.17 Modificar el acápite 16.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"16.4 Cada una de las empresas que conforman el Contratista será responsable solidariamente de todas las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, una de las empresas que conforman el Contratista será designada como "Operador" conforme a un "Acuerdo de Operaciones", a suscribirse entre el "Operador" y las demás empresas que conforman el Contratista. =====

El Operador representará a las empresas que conforman el Contratista ante PERUPETRO para cumplir con todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las que son solidariamente responsables ante

REPOSICION DE PAGOS



Ricardo Bernardini Barreda
Notario de Lima

PERUPETRO, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos por separado por cada una de dichas empresas. =====

Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador, entre aquellas empresas que conforman el Contratista, éste debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justificación. =====

Copia del "Acuerdo de Operaciones", así como sus modificaciones, será entregado a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos dentro de los quince (15) Días de su suscripción. =====

No obstante lo antes indicado en este acápite, se considerará que cada una de las empresas que conforman el Contratista son individualmente responsables respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidades que de ello se derive. Igualmente, en cuanto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décimo primera, los que les corresponderán separada y proporcionalmente. =====

Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá dar cumplimiento a las estipulaciones sobre la transferencia de participaciones a que se refiere la presente cláusula y respecto a sus libros y registros contables señalados en la cláusula décimo octava." ==

3.18 Modificar el acápite 18.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá llevar su contabilidad en el Perú. La contabilidad será llevada de acuerdo con las normas legales, así como con el Procedimiento Contable contenido en el Anexo "E" y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá



llevar todos los libros y registros que sean necesarios para contabilizar y demostrar contablemente las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato así como la estructura y el sustento detallado de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Dentro de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista presentará a PERUPETRO el "Manual de Procedimientos Contables". Dicho "Manual de Procedimientos Contables" deberá estar elaborado de acuerdo con las normas y prácticas contables vigentes en el Perú y deberá contener de manera especial todo lo estipulado en el Anexo "E". =====

3.19 Modificar el acápite 18.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.4 Cada una de las empresas que conforman el Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de los auditores en el dictamen, si las hubiera y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones." =====

3.20 Agregar el acápite 18.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.5 En caso que alguna de las empresas que conforman el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato o actividad, de acuerdo a ley." =====



3.21 Agregar el acápite 19.12, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"19.12 Las empresas que conforman el Contratista tendrán la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que les correspondan conforme al Contrato." =====

3.22 Modificar el acápite 20.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será por escrito y entregada con cargo o facsímil dirigida como se indica a continuación. Una notificación dada conforme al Contrato se considerará entregada el Día Util en que sea efectivamente recibida por la Parte a quien está dirigida. =====

PERUPETRO: =====

PERUPETRO S.A. =====

Gerencia General =====

Av. Luis Aldana No. 320 =====

Lima 41 - Perú =====

Fax : 475-7722 / 475-9644 =====

CONTRATISTA: =====

Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú =====

Mandatario Nacional =====

Mariscal Sucre No. 183, oficina 102 =====

Lima 18 - Perú =====

Fax: 422-5960 =====

Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú =====

Gerencia General =====

Los Forestales No. 910 =====

Urbanización La Riviera de Monterrico =====

Lima 12 - Perú =====

Fax: 348-0500 =====

Garantes Corporativos: =====

Atlantic Richfield Company =====

President =====

Ricardo Fernandini Barrada
Notario de Lima



515 South Flower Street =====
 Los Angeles, California 90071 =====
 USA =====
 Fax : (213) 486-2063 =====
 Occidental Petroleum Corporation =====
 Legal Department =====
 10889 Wilshire Boulevard =====
 Los Angeles, California 90024 =====
 USA =====
 Fax : (310) 443-6333 =====

3.23 Modificar el acápite 20.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"20.2 PERUPETRO, cualquiera de las empresas que conforman el Contratista y los Garantes Corporativos tendrán el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio." ==

3.24 Modificar el acápite 22.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"22.5A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en consideración el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción que estén siendo usados o empleados a la terminación del Contrato por el Contratista en el Area de Contrato y de su propiedad o de propiedad de las empresas que conforman el Contratista. Después de la terminación del Contrato, el Contratista no será responsable por el eventual

6031199
 10/07/2009
 10:00 AM



abandono de los pozos e instalaciones que PERUPETRO adquiriera conforme a lo antes estipulado. =====

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo o Petróleo Pesado con Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo o Petróleo Pesado de su propiedad o de propiedad de las empresas que conforman el Contratista, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo o Petróleo Pesado, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista o de las empresas que conforman el Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. =====

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará haciendo uso de dichos bienes, y no hará entrega de ellos al Estado".

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



3.25 Agregar la Cláusula Adicional, la que quedará redactada de la siguiente manera: =====

"CLAUSULA ADICIONAL.- COMPROMISO DE INVERSION DE OCCIDENTAL PERUANA, INC., SUCURSAL DEL PERU =====

Interviene Occidental Peruana, Inc., Sucursal del Perú (OPI), por haber asumido todos los derechos y obligaciones, sin limitación alguna, de Occidental Petroleum Corporation of Perú, Sucursal del Perú, como consecuencia de la fusión por absorción de ambas empresas llevada a cabo el 1 de febrero de 1995, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Jaime Murguía Cavero, incluido el compromiso de inversión en Exploración que Occidental Petroleum Corporation of Perú, Sucursal del Perú, asumió en el Acuerdo de Bases que suscribió el 26 de diciembre de 1985 con Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. En tal virtud, PERUPETRO y OPI acuerdan que las inversiones en Exploración que OCCIDENTAL realice durante la Vigencia del Contrato, determinadas de conformidad con lo estipulado en el Anexo "F", reducirán, en el monto que corresponda a OCCIDENTAL según su participación en el Contrato o según lo dispuesto en el "Acuerdo de Operaciones", el compromiso de inversión en Exploración descrito. Nada de lo establecido en esta cláusula ni en dicho anexo afectará las demás estipulaciones del Contrato o será de aplicación a cualquier otra empresa que conforme el Contratista, distinta de OCCIDENTAL o sus Afiliadas, ni afectará los derechos u obligaciones contractuales de dichas empresas."

3.26 Modificar el anexo "C-2", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"ANEXO "C-2"

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
SEGUNDO PERIODO

CARTA FIANZA N° =====
Lima =====
Señores =====



PERUPETRO S.A. =====
 Ciudad. =====
 De nuestra consideración: =====
 Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú y Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo, del segundo período, contenidas en el subacápite 4.6.2 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito por el Contratista con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por

Ricardo Fermandini Bareda
 Notario de Lima



lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero).... =====

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha o...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del sistema financiero, que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(Entidad del sistema financiero)...

4. Después de la fecha de expiración o de la cancelación de la fianza, PERUPETRO devolverá la fianza a(Entidad del sistema financiero)....., sin necesidad de notificación alguna, salvo que se encontrara en proceso de ejecución. =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====
.....
(Entidad del sistema financiero)" =====

3.27 Modificar el anexo "C-3", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====



"ANEXO "C-3"

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
TERCER PERIODO

CARTA FIANZA N° =====
Lima =====
Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú y Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo, del tercer período, contenidas en el subacápite 4.6.3 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito por el Contratista con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).==

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo

Ricardo Pizarro Barreda
Notario de Lima



- y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero).... =====
2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====
 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del sistema financiero, que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(Entidad del sistema financiero)...
 4. Después de la fecha de expiración o de la cancelación de la fianza, PERUPETRO devolverá la fianza a(Entidad del sistema financiero)....., sin necesidad de notificación alguna, salvo que se encontrara en proceso de ejecución. =====
- A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista



quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

.....
(Entidad del sistema financiero)" =====

3.28 Modificar el anexo "C-4", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"ANEXO "C-4"

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
CUARTO PERIODO

CARTA FIANZA N° =====
Lima =====
Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú y Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo, del cuarto período, contenidas en el subacápite 4.6.4 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito por el Contratista con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =
La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima





automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero).... =====

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del sistema financiero, que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(Entidad del sistema financiero)...
4. Después de la fecha de expiración o de la cancelación de la fianza, PERUPETRO devolverá la fianza a

Diciembre 1980



.....(Entidad del sistema financiero)....., sin necesidad de notificación alguna, salvo que se encontrara en proceso de ejecución. =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

..... (Entidad del sistema financiero)" =====

3.29 Modificar el anexo "C-5", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"ANEXO "C-5"

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO QUINTO PERIODO

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

CARTA FIANZA N° =====
Lima =====
Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú y Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo, del quinto período, contenidas en el subacápite 4.6.5 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito por el Contratista con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).==



La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero).... =====
2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del sistema financiero, que publica la Superintendencia de Banca y Seguros,



aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ... (Entidad del sistema financiero)..=

4. Después de la fecha de expiración o de la cancelación de la fianza, PERUPETRO devolverá la fianza a (Entidad del sistema financiero)....., sin necesidad de notificación alguna, salvo que se encontrara en proceso de ejecución. =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

..... (Entidad del sistema financiero)" =====

3.30 Modificar el anexo "C-6", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"ANEXO "C-6"

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
SEXTO PERIODO

CARTA FIANZA N° =====
Lima =====
Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú y Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima



garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo, del sexto período, contenidas en el subacápite 4.6.6 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito por el Contratista con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).==

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero).... =====
2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será



Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

- 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del sistema financiero, que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ... (Entidad del sistema financiero)..=
- 4. Después de la fecha de expiración o de la cancelación de la fianza, PERUPETRO devolverá la fianza a (Entidad del sistema financiero)....., sin necesidad de notificación alguna, salvo que se encontrara en proceso de ejecución. =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====
.....
(Entidad del sistema financiero)" =====

- 3.31 Modificar el anexo "C-7", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"ANEXO "C-7"

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
SETIMO PERIODO

CARTA FIANZA N° =====
Lima =====
Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Ciudad. =====
De nuestra consideración: =====



Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú y Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo, del sétimo período, contenidas en el subacápite 4.6.7 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, suscrito por el Contratista con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).==
La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Dos Millones y 00/100 Dólares (US\$ 2'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero).... =====

Oficina de Legación de Lima



Ricardo E. Barreda
Notario de Lima

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del sistema financiero, que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ... (Entidad del sistema financiero)..=

4. Después de la fecha de expiración o de la cancelación de la fianza, PERUPETRO devolverá la fianza a (Entidad del sistema financiero)....., sin necesidad de notificación alguna, salvo que se encontrara en proceso de ejecución. =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====
.....
"Entidad del sistema financiero)" =====

3.32 Agregar el anexo "D-1", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"ANEXO "D-1"
GARANTIA CORPORATIVA

Señores =====



PERUPETRO S.A. =====
 Av. Luis Aldana No. 320 =====
 Lima 41 =====
 PERU =====

Por el presente documento, **Atlantic Richfield Company**, de conformidad con el acápite 3.10 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64 ("Contrato"), suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con **Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú** y **Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú** ("Contratista"), garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por **Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú**, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por **Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú**, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que el Contratista presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de **Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú** derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, **Atlantic Richfield Company** se somete a las leyes de la República del Perú y renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato. =====

Si **Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú** hubiere iniciado procedimientos judiciales, de conciliación o arbitrales establecidos en el Contrato con el propósito de resolver controversias relacionadas a o en cumplimiento de cualquier obligación relacionada al Contrato, y mientras se encuentre pendiente la resolución final del procedimiento judicial, de conciliación o arbitral, y exclusivamente con



relación a la obligación que es el objeto específico de dicho procedimiento, se suspenderá la obligación de pago de Atlantic Richfield Company en favor de PERUPETRO en virtud de esta garantía. =====

Atentamente, =====

.....
Atlantic Richfield Company =====
(Funcionario Autorizado)" =====

3.33 Agregar el anexo "D-2", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"ANEXO "D-2"

GARANTIA CORPORATIVA

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Av. Luis Aldana No. 320 =====

Lima 41 =====

PERU =====

Por el presente documento, Occidental Petroleum Corporation de conformidad con el acápite 3.10 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, ("Contrato"), suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú y Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú ("Contratista"), garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que el Contratista presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de Occidental Exploradora del Peru, Ltd.,

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Sucursal del Perú derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, Occidental Petroleum Corporation se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato.==
 Si Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú hubiere iniciado procedimientos judiciales, de conciliación o arbitrales establecidos en el Contrato con el propósito de resolver controversias relacionadas a o en cumplimiento de cualquier obligación relacionada al Contrato, y mientras se encuentre pendiente la resolución final del procedimiento judicial, de conciliación o arbitral, y exclusivamente con relación a la obligación que es el objeto específico de dicho procedimiento, se suspenderá la obligación de pago de Occidental Petroleum Corporation en favor de PERUPETRO en virtud de esta garantía. =====

..... =====
 Occidental Petroleum Corporation =====
 (Funcionario Autorizado)" =====

3.34 Agregar el anexo "F", el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"ANEXO "F"

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DEL
 COMPROMISO DE INVERSION EN EXPLORACION
 LOTE 64

- 1. DISPOSICIONES GENERALES =====
- 1.1 Propósito =====
 La finalidad del presente Anexo es establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar las inversiones, gastos y costos en Exploración que efectúe el Contratista en el Lote 64, que correspondan a OCCIDENTAL, para los efectos de reducir el compromiso de inversión en Exploración de Occidental Petroleum



Corporation of Peru ("OPCP") descrito en el Acuerdo de Bases de fecha 26 de diciembre de 1985, y que ha sido asumido por Occidental Peruana, Inc., Sucursal del Perú ("OPI") como consecuencia de haber absorbido por fusión a Occidental Petroleum Corporation of Peru, Sucursal del Perú, el 1 de febrero de 1995, de conformidad con lo estipulado en la cláusula adicional del Contrato. =====

Nada de lo establecido en este Anexo afectará las demás estipulaciones del Contrato o será de aplicación a cualquier otra empresa que conforme el Contratista, distinta de OCCIDENTAL o sus Afiliadas, ni afectará los derechos u obligaciones contractuales de dichas empresas."=

1.2 Definiciones =====

Las definiciones acordadas por las Partes en la cláusula primera del Contrato que se emplean en el presente Anexo tienen el mismo significado que se les otorga en el Contrato, excepto por el término Exploración que tendrá el siguiente significado: =====

"El planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y estratigráficos y actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos. =====

La perforación de Pozos Exploratorios incluye, sin limitación alguna, los pozos perforados en formaciones que no hayan sido previamente investigadas en la estructura en la que se perfore el pozo y en las trampas estructurales o

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



estratigráficas que se encuentren geológicamente separadas de la parte de la misma estructura previamente investigada. =====

Los Pozos Confirmatorios para cada descubrimiento pueden ser tres, y serán considerados como trabajos de Exploración. Si el Contratista no pudiera determinar con el pozo descubridor y con los tres primeros Pozos Confirmatorios que el descubrimiento es comercial y llevara a cabo perforación confirmatoria adicional para el descubrimiento, ésta será considerada como trabajo de Exploración si PERUPETRO así lo aprobara." =====

1.3 Registros Contables =====

- (a) OCCIDENTAL mantendrá registros contables de conformidad con las normas legales vigentes, con las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional, y con lo dispuesto en el presente Anexo "F". =====
- (b) Todos los gastos correspondientes a las transacciones de OCCIDENTAL serán cargados siguiendo el método de lo devengado. =====
- (c) OCCIDENTAL presentará mensualmente a PERUPETRO un Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración que refleje todos los cargos y créditos relacionados con las actividades de Exploración del Contrato. Asimismo, OCCIDENTAL presentará anualmente a PERUPETRO dicho Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración, por el Año calendario. =====

1.4 Auditorías y Ajustes =====

Los Estados Anuales de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración presentados por OCCIDENTAL

3.3

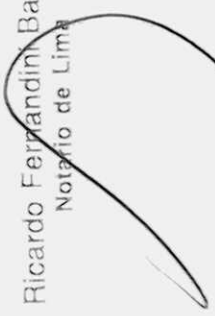
Miguel Leusaqui Balsego



podrán ser auditados en los plazos y conforme al procedimiento descrito a continuación y se considerarán aceptados si PERUPETRO no los objetara en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses, de acuerdo al mencionado procedimiento, a partir de la fecha de presentación de dichos Estados Anuales en el que las transacciones materia de los mismos ocurrieron. Ello sin perjuicio de las revisiones preliminares sobre los estados mensuales a que se refiere el literal (c) del Punto 1.3 que antecede, y con sujeción a lo establecido en el acápite 18.3 del Contrato. =====

(a) PERUPETRO notificará a OCCIDENTAL con treinta (30) Días de anticipación la fecha en que se iniciará la auditoría correspondiente a los Estados Anuales de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración del Contrato. En cualquier caso la auditoría se iniciará en un plazo máximo de siete (7) Meses contados a partir de la fecha de presentación de los Estados Anuales en los que las transacciones materia del Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración ocurrieron. ===== PERUPETRO tendrá cinco (5) Meses para efectuar el trabajo de campo de la auditoría desde la fecha en que ésta se inicie. ===== Los resultados de la auditoría y las observaciones que se formulen deberán ser comunicados a OCCIDENTAL en un plazo que en ningún caso excederá de tres (3) Meses desde el vencimiento del plazo para efectuar el trabajo de campo de la

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima





auditoría en cuestión. Este informe deberá contener una relación detallada de las observaciones sobre las inversiones, gastos y costos no reconocidos, si fuera el caso, indicando en cada caso las razones por las cuales la inversión, gasto o costo es observado y cómo infringe los términos del Contrato. Si el informe no es remitido dentro del plazo establecido, se darán como válidas las inversiones, gastos y costos efectuados por OCCIDENTAL durante el período auditado, para efectos de reducir el compromiso de inversión en Exploración de OPI. =====

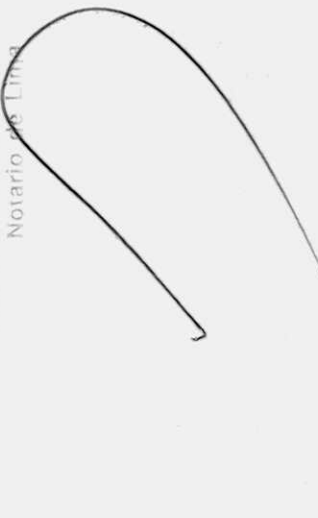
Las inversiones, gastos y costos no observados en dicho informe u observados sin sujeción a lo prescrito en este punto, se tendrán por aceptados por PERUPETRO y reducirán el compromiso de inversión en Exploración de OPI. =====

OCCIDENTAL deberá responder las observaciones que hubieren sido formuladas por PERUPETRO en el referido informe dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción del mismo. En caso de no hacerlo en el plazo indicado, se darán como válidas las objeciones incluídas en el informe de PERUPETRO. =====

PERUPETRO tendrá derecho a efectuar una investigación más profunda sobre las inversiones, gastos y costos observados si, por la respuesta de OCCIDENTAL, lo considera necesario. Dicha investigación adicional, de ser requerida, deberá ser completada dentro de los dos (2) Meses



Ricardo Fernandini Baireda
Notario de Lima



siguientes a la recepción de la respuesta de OCCIDENTAL. =====

(b) Los plazos establecidos en el literal (a) que antecede no estarán sujetos a prórroga alguna, salvo acuerdo expreso entre PERUPETRO y OCCIDENTAL. =====

En caso que PERUPETRO u OCCIDENTAL no cumplan con los plazos antes referidos, se tendrán por aceptadas las observaciones formuladas y, en su caso, vencidos los términos para formularlas. =====

(c) Las auditorías que se efectúen de conformidad con el presente Anexo "F" tendrán por finalidad verificar si los cargos incluidos por OCCIDENTAL en cada Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración, fueron efectuados, si los mismos corresponden a actividades de Exploración, y, si su registro se ha efectuado de conformidad con lo estipulado en el presente Anexo "F". =====

(d) Las auditorías se efectuarán en estricta sujeción a lo dispuesto en el acápite 18.3 del Contrato. =====

(e) Todos los ajustes resultantes de una auditoría acordada entre OCCIDENTAL y PERUPETRO deberán ser rectificadas de inmediato por OCCIDENTAL en los registros contables y notificados a PERUPETRO. =====

(f) Tanto OCCIDENTAL como PERUPETRO realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar todas las objeciones resultantes de la auditoría. Sin embargo, si algún reclamo no pudiera ser resuelto entre PERUPETRO y OCCIDENTAL, las discrepancias resultantes de las



auditorías que no hayan sido resueltas serán puestas a consideración de los gerentes generales de PERUPETRO y OCCIDENTAL. En caso que los gerentes generales no resuelvan las discrepancias entre PERUPETRO y OCCIDENTAL en un plazo que no excederá en ningún caso de dos (2) Meses, éstas serán inmediatamente sometidas a auditores externos. =====

Los auditores externos notificarán a PERUPETRO y OCCIDENTAL si el reclamo o la objeción se justifica según los principios contables generalmente aceptados y los términos del Contrato y del presente Procedimiento Contable. PERUPETRO y OCCIDENTAL acuerdan que la decisión de los auditores externos será obligatoria y definitiva. =====

Para efectos de lo establecido en el presente literal (f) OCCIDENTAL propondrá la firma de auditores externos, cuya aprobación no será irrazonablemente denegada por PERUPETRO. =====

(g) Toda la información obtenida por PERUPETRO en virtud de lo dispuesto en este Punto 1.4, será tratada confidencialmente por PERUPETRO y OCCIDENTAL. =====

2. INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS DEL CONTRATISTA =====

Todas las inversiones, gastos y costos operativos incurridos por el Contratista que correspondan a OCCIDENTAL serán reconocidos para efectos de reducir el compromiso de inversión en Exploración de OPI sólo si están relacionados con las actividades de Exploración y siempre que se encuentren debidamente sustentados con la factura y el documento que el



Contratista utilice para evidenciar la recepción del bien y/o la prestación de los servicios y de acuerdo con el presente Procedimiento Contable. =====
Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones, gastos y costos descritos a continuación serán reconocidos para efectos de reducir el compromiso de inversión de OPI, con las limitaciones que se indican en cada caso. =====

2.1 Pagos al Estado =====

Todos los honorarios, alquileres, tributos, derechos, tarifas, acotaciones, tarifas de renovación y extensión, y cualesquier otros pagos al Estado, Sector Público Nacional, Gobiernos Regionales y locales, Organismos Descentralizados de cualquier tipo o naturaleza incurridos por el Contratista, con excepción del impuesto a la renta. =====

2.2 Costos del Personal =====

- (a) Los sueldos y salarios de los trabajadores del Contratista y de sus Afiliadas que trabajen directamente en las actividades de Exploración del Contrato incluyendo los sueldos y salarios pagados a los trabajadores asignados directamente en forma permanente y/o temporal a dichas actividades. En este sentido, el Contratista tendrá derecho a cargar mensualmente los costos de todo el personal de los departamentos de Geología, Geofísica, Ingeniería, Perforación, Logística, Medio Ambiente, Construcción y Transporte directamente involucrado en las actividades de Exploración del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, durante la fase de exploración el Contratista tendrá

Ricardo Ferrandini Barreda
Notario de Lima



derecho a cargar mensualmente los costos de todo su personal, sin distinción en razón del departamento para el cual trabaje. Estos costos, junto con los costos no laborales asociados, serán cargados de conformidad con las prácticas usuales de contabilidad del Contratista y/o de las referidas Afiliadas (ver Apéndice I para una descripción general). =====
 OCCIDENTAL presentará junto con los Estados de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración mensuales, una relación del personal a que se refiere el párrafo anterior que trabajó en las actividades de Exploración durante el período del reporte mensual, indicando el título de su posición y las horas cargadas. =====
 Posteriormente, si como resultado de las actividades de Exploración es necesario añadir los cargos correspondientes a otros departamentos adicionales a los mencionados en el primer párrafo, ello se acordará por escrito con PERUPETRO. =====

- (b) Los costos de feriados, vacaciones, enfermedad y beneficios por invalidez y otras prestaciones usuales del Contratista aplicables a los sueldos y salarios en virtud del literal (a) precedente, podrán ser cargados "cuando y como sean pagados" o mediante la aplicación de un porcentaje sobre el monto de los sueldos y salarios que pueden ser cargados en virtud del literal (a) que antecede. Si se utiliza la aplicación de un porcentaje, la tasa se

MEMORIO DE RILUS
 P. 6290 15/03/2001 10:10:00



basará en la experiencia de costos del Contratista. =====

(c) Los gastos o aportes efectuados de conformidad con las acotaciones impuestas por la autoridad gubernamental aplicables a los costos laborales del Contratista tal como se estipula en los literales (a) y (b) precedentes. =====

(d) La inversión directa incluirá, sin limitarse a ello, el costo relacionado al personal de los departamentos técnicos y/u operativos a que se refiere el primer párrafo del literal (a) que antecede. =====

2.3 Transporte y Reubicación del Personal =====

Los gastos de viaje por reubicación del personal y sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, siempre y cuando sean razonables y de propiedad de dicho personal. =====

Sólo se reconocerán los gastos de viaje de los empleados del Contratista requerido para las actividades de Exploración del Contrato, y de los empleados de una Afiliada asignados en forma permanente o temporal a dichas actividades de Exploración. =====

2.4 Materiales =====

Los materiales, equipos y suministros adquiridos o utilizados por el Contratista, así como aquéllos adquiridos o utilizados por terceros o Afiliadas, para ser utilizados en las actividades de Exploración del Contrato. =====

2.5 Transporte =====

Los costos de transporte del personal, distintos a los descritos en el Punto 2.3 de esta Cláusula 2, así como los costos de transporte de

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima



materiales y suministros para las actividades de Exploración, con las siguientes limitaciones: ==

(a) Sobre los bienes transportados por una unidad de transporte de propiedad exclusiva de cualesquier Afiliadas del Contratista, a tasas diseñadas para cubrir costos reales, sin exceder los costos entonces vigentes, si el transporte fuese realizado por una compañía de transporte de propiedad de un tercero. =====

(b) Si los materiales son transportados del almacén del vendedor o del almacén de una Afiliada del Contratista al Area de Contrato, no se efectuará ningún cargo por una distancia que sea mayor a la distancia desde el punto usual de suministro en donde dicho material está disponible, salvo mediante un acuerdo especial con PERUPETRO.

(c) Se efectuará un cargo por la remoción de material excedente, al depósito de servicios o almacén del Contratista, siempre y cuando el Contratista haya efectuado previamente todos los esfuerzos que sean razonables para disponer de dichos materiales. =====

2.6 Servicios =====

(a) Servicios de terceros: =====
El costo de servicios contratados y servicios públicos obtenidos de terceros, utilizados en las actividades de Exploración del Contrato. =====

(b) El costo de servicios técnicos y profesionales suministrados por las Afiliadas del exterior del Contratista que corresponde a sueldos, salarios y cargas de



Ricardo Femandini Barrera
Notario de Lima

planilla, junto con los gastos generales asociados, serán reconocidos por un monto equivalente al uno y medio por ciento (1.5%) del total de la inversión directa. Los cargos cubrirán los siguientes tipos de servicios: Ingeniería, Geología, Geofísica, Proyectos, Contabilidad, Finanzas, Tesorería, Impuestos, Legal, Relaciones Humanas, Administración, Gerencia Ejecutiva, Procesamiento de Datos y Compras, de las referidas Afiliadas del exterior. =====

(c) **Uso de equipos e instalaciones de Afiliadas del Contratista:** =====

El uso de los equipos e instalaciones de propiedad exclusiva de una Afiliada del Contratista y los servicios que éstos brindan, según se estipula en el Punto 3.3 de la Cláusula 3, =====

2.7 Pérdidas y Daños a la Propiedad y a los Equipos

Todos los costos y gastos incurridos para reponer o reparar pérdidas o daños resultantes de incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier otra causa de caso fortuito o fuerza mayor que esté fuera del control del Contratista, o que no sea imputable a él y siempre que dichas pérdidas o daños se relacionen a las actividades de Exploración. OCCIDENTAL entregará a PERUPETRO una notificación escrita de los daños o pérdidas significativos sufridos tan pronto como sea posible después que OCCIDENTAL haya recibido el informe sobre los mismos. =====

2.8 Gastos Legales =====

(a) Todos los costos y gastos de litigio, o servicios legales, incluyendo honorarios de



abogados, los gastos y pagos, incluidos indemnizaciones, resultantes de mandato judicial en razón de las actividades de Exploración del Contrato, y los gastos reales en que incurra el Contratista para obtener evidencia para interponer o para la defensa de cualquier acción o reclamo de cualquier naturaleza en que sea parte el Contratista con relación a las actividades de Exploración del Contrato, salvo aquéllos que deriven de la negligencia debidamente comprobada o actos dolosos del Contratista.

- (b) Las acciones o reclamos podrán ser manejados por el personal legal del Contratista y/o sus asesores externos y un cargo proporcional a los costos de proporcionar y suministrar dichos servicios prestados podrá efectuarse contra las actividades de Exploración. =====

2.9 Seguros y Reclamos =====

- (a) Las primas pagadas por seguros tomados con relación a bienes adquiridos para la Exploración y/o a las actividades de Exploración del Contrato, junto con todos los gastos incurridos y pagados en la transacción de todas y cualesquier pérdidas, reclamos, daños y perjuicios, sentencias y otros gastos, no recuperados del asegurador, sólo si éstos no se han derivado de causa atribuible a negligencia debidamente comprobada del Contratista. ===
- (b) Si ningún seguro ha sido tomado, los costos reales incurridos y pagados por el Contratista en la transacción de todas y cualesquier pérdidas, reclamos, daños y



perjuicios, sentencias y otros gastos, serán cargados a los libros de contabilidad, salvo que hayan sido ocasionados por negligencia debidamente comprobada o dolo del Contratista. =====

(c) Todas las indemnizaciones que surjan de reclamos de seguros efectuados por el Contratista contra los aseguradores con respecto a los seguros tomados en beneficio de las actividades de Exploración del Contrato, serán acreditadas en los libros de contabilidad en el Mes en que son recibidas. =====

2.10 Oficinas Administrativas y del Area de Contrato=

Los salarios y gastos de los empleados administrativos y otros empleados del Contratista y/o de sus Afiliadas que se encuentren en el Perú trabajando en las Operaciones, cuyo tiempo no esté directamente asignado a las actividades de Exploración del Contrato, así como el costo de mantener y operar las oficinas de Exploración y otras oficinas necesarias (incluyendo viviendas para dichos empleados, de ser requeridas) utilizadas para la ejecución de dichas Operaciones. Dichos cargos serán reconocidos por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del total de la inversión directa. =====

2.11 Costos de Operación de Almacén =====

En el caso que se requiera de instalaciones de almacén para llevar a cabo las actividades de Exploración del Contrato, se cargarán todos los costos requeridos para establecer y mantener el almacén, y todos los costos incurridos en el manejo de materiales que entren y salgan del

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



almacén para ser utilizados en dichas actividades. Los costos correspondientes a instalaciones de almacén para servir al Area de Contrato y a otros lotes serán prorrateados equitativamente. =====

2.12 Otros Gastos =====

Otros gastos directamente relacionados con las actividades de Exploración del Contrato. =====

2.13 Créditos =====

Además de los créditos efectuados de conformidad con el Punto 2.9(c) de la presente Cláusula 2, el producto neto al momento de ser recibido, por los siguientes conceptos, será acreditado en los libros de contabilidad:

(a) Ingresos recibidos por el uso de bienes de propiedad del Contratista, adquiridos para la Exploración del Contrato; =====

(b) Alquileres, devoluciones y otros créditos e ingresos recibidos por el Contratista aplicables a cualquier cargo que haya sido efectuado con relación a las actividades de Exploración del Contrato; =====

(c) Ingresos obtenidos por el Contratista por la venta y/o transferencia de bienes de su propiedad, que fueron adquiridos para la Exploración del Contrato. =====

En todo caso, estos créditos e ingresos, así como los referidos en el Punto 2.9(c) de la presente Cláusula 2, deberán incluirse en el Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración del Mes en el que se recibió dicho crédito o ingreso. =====

2.14 Cargos No Permitidos =====

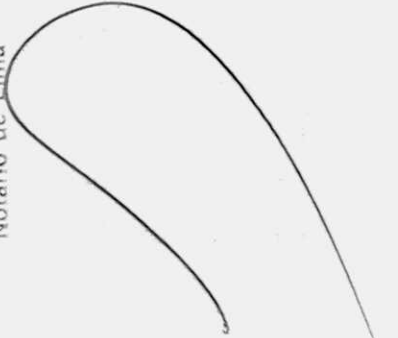
(a) Intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de proveedores. ===

BOGOTÁ, COLOMBIA, 10 DE ABRIL DE 1980



- (b) Depreciación y/o amortización de activos cuando el costo de dichos activos haya sido cargado directamente como inversión en Exploración. =====
- (c) Los costos de la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato. =====
- (d) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato. Sin embargo, serán reconocidos como gastos deducibles las multas, sanciones y/o indemnizaciones impuestas por las autoridades o debidas a terceros que se deriven de un hecho imprevisible y/u operativamente inevitable, siempre que el mismo afecte las operaciones de Exploración del Contrato. Asimismo, serán reconocidos como gastos deducibles el importe de las fianzas bancarias a que se refiere el acápite 3.9 del Contrato que sean ejecutadas por PERUPETRO. =====
- (e) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de los impuestos o gravámenes vigentes en el país.
- (f) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista. =====
- (g) Otros costos y gastos de mantenimiento de cualquier garantía y/o fianza bancaria que se tenga que extender en virtud del Contrato, distintas a las especificadas en los Anexos C-1 a C-6 del Contrato y a las que se tengan que extender por mandato de la ley. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima





- (h) Los derechos de importación y en general cualquier tributo que grave las importaciones de bienes del Contratista no necesarios para la Exploración. =====
- (i) Otros gastos no vinculados con la Exploración del Contrato. =====

3. BASES PARA CARGAR MATERIALES Y EQUIPOS =====

3.1 Compras =====

Los materiales y equipos adquiridos o utilizados en las actividades de Exploración del Contrato, comprados directamente por el Contratista o a través de una Afiliada, serán cargados al precio efectivamente pagado, luego de deducir todos los descuentos recibidos por el Contratista o su Afiliada. Dicho precio incluirá lo siguiente: costos de adquisición de terceros, cargos por inspección y despacho, honorarios de agente de exportación y agentes de aduana, gastos de transporte, cargos por seguros, tarifas de carga y descarga, derechos de importación y en general cualquier tributo que grave las importaciones, y otros gastos que sean necesarios para la adquisición de materiales y equipos. =====

Los materiales y equipos a que se refiere el párrafo anterior que se utilicen en actividades distintas a la Exploración serán acreditados en el Estado de Inversiones, Gastos y Costos de Exploración, a los valores que resulten de aplicar lo dispuesto en el Punto 3.2 siguiente.=

3.2 Materiales Suministrados por Afiliadas del Contratista =====

Los materiales y equipos adquiridos de una Afiliada para las actividades de Exploración del Contrato serán valorizados bajo las siguientes condiciones: ==



- (a) Como condición "A" serán considerados los materiales y equipos nuevos, y se valorizarán al costo de adquisición del bien. =====
- (b) Como condición "B" serán considerados aquellos equipos y materiales que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se valorizarán al setenticinco por ciento (75%) del precio actual de los equipos y materiales nuevos. =====
- (c) Como condición "C" serán considerados aquellos equipos y materiales que pueden ser utilizados para su función original después de un reacondicionamiento adecuado y se valorizarán al cincuenta por ciento (50%) del precio de los equipos y materiales nuevos. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

3.3 Equipos o Instalaciones de Propiedad de una Afiliada del Contratista o Bajo Alquiler de la Misma =====

Por los servicios prestados por equipos o instalaciones de propiedad de una Afiliada del Contratista o bajo alquiler de la misma, el costo se cargará según tarifas proporcionales al costo de la propiedad y/u operación. =====

4. INVENTARIOS =====

4.1 OCCIDENTAL se obliga a que se mantenga un registro de todas las propiedades muebles e inmuebles utilizadas en las actividades de Exploración, de conformidad con las prácticas de contabilidad aceptadas en el país y las aplicadas en la industria petrolera internacional. =====

4.2 Los inventarios de las propiedades a que se refiere el Punto 4.1 precedente, se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en el acápite 18.4 del Contrato. =====



4.3 OCCIDENTAL efectuará una conciliación de los inventarios y confeccionará una lista de excedentes y déficits en base al inventario físico. =====

4.4 Los ajustes en los inventarios serán efectuados por OCCIDENTAL en los libros de contabilidad, indicando los excedentes y déficits. =====
OCCIDENTAL proporcionará a PERUPETRO copia de los inventarios dentro de los tres (3) Meses siguientes a la toma de los mismos, así como la información detallada de las conciliaciones y ajustes a que se refieren los Puntos 4.3 y 4.4 de la presente Cláusula 4. =====

5. REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE =====

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán modificarse por acuerdo entre PERUPETRO y OCCIDENTAL. Cualquiera de ellas podrá solicitar que se revisen las posibles modificaciones. Todas las modificaciones propuestas se efectuarán por escrito, y PERUPETRO y OCCIDENTAL las negociará de buena fe. Si se llegara a un acuerdo, se preparará un instrumento de modificación que indicará la fecha efectiva de dicha modificación, el cual será suscrito por PERUPETRO y OCCIDENTAL. =====

Asimismo, PERUPETRO y OCCIDENTAL acordarán de buena fe, la modificación del Procedimiento Contable, cuando de su aplicación se deriven situaciones que afecten inequitativamente a una de ellas. =====

APENDICE I

(Apéndice del Procedimiento Contable para el Reconocimiento del Compromiso de

Inversión en Exploración)

Descripción General de un Sistema de Asignación de Oficinas en el Perú (Cláusula 2, Punto 2.2) =====



Los costos de oficinas en el Perú del Contratista y de sus Afiliadas, son asignados de la siguiente manera: =====

1) **En Base a Hojas de Tiempo** =====

Los costos laborales totales de los centros de costos en que las hojas de tiempo de los empleados son cargadas a proyectos y a AFE's, multiplicando el costo real del empleado por hora, por el número de horas trabajadas. Los costos no laborales son asignados al mismo proyecto y a los AFE's en proporción a las horas trabajadas. =====

2) **Sobre una Base Distinta** =====

Los centros de costos que no tienen hojas de tiempo asignan sus costos en base a los métodos que representan los tipos de actividad del centro de costos, tales como: horas de vuelo, materiales o peso transportado. Algunos ejemplos de centros de costos que utilizan este tipo de asignación son: aviación, almacén de campo y transporte terrestre." =====

CLAUSULA CUARTA =====

4.1 A la fecha de suscripción de la Escritura Pública que origine el presente documento, Atlantic Richfield Company y Occidental Petroleum Corporation, deberán haber cumplido con entregar a PERUPETRO las garantías corporativas correspondientes, por las cuales asumen la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, en los términos de los anexos "D-1" y "D-2" que sean exigibles a Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú y Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú, respectivamente. =====

La garantía corporativa a ser entregada por Atlantic Richfield Company, sustituye a la otorgada por dicha empresa en la Fecha de Suscripción del Contrato, de conformidad con el anexo "D". =====

4.2 De igual manera, a la fecha de suscripción de la Escritura Pública que origine el presente documento, el Contratista deberá cumplir con sustituir la fianza bancaria

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Fiscal



correspondiente, de manera tal que ésta refleje la conformación del Contratista. =====

Agregue usted señor Notario, lo que fuere de Ley, en especial los documentos que se indican y sírvase cursar los partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos para su inscripción. =====

Lima, 28 de octubre de 1999. =====

- FIRMADO POR PERUPETRO S.A. EL SEÑOR MIGUEL HERNAN CELI RIVERA =====

- FIRMADO POR ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON =====

- FIRMADO POR OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU LOS SEÑORES ORLANDO PEREIRA SOAREZ, JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN =====

- FIRMADO POR ATLANTIC RICHFIELD COMPANY EL SEÑOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON =====

- FIRMADO POR OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION EL SEÑOR RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA =====

- FIRMADO por OCCIDENTAL PERUANA, INC., SUCURSAL DEL PERU (OPI) EL SEÑOR RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA y ORLANDO PEREIRA SOAREZ =====

- FIRMADO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU EL SEÑOR JAVIER DE LA ROCHA MARIE Y EL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS. =====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: LIONEL DERTEANO BERNOS, ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: 3258 =====

INSERTO NUMERO UNO: =====
ENERGIA Y MINAS. =====

APRUEBAN CESION Y MODIFICACION DEL CONTRATO LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64. =====

DECRETO SUPREMO =====
Nº 049-99-EM. =====

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. =====

CONSIDERANDO : =====

BOGADO POR EL SEÑOR MIGUEL HERNAN CELI RIVERA



Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia; =====

Que, por ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; =====

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-95-EM, de fecha 3 de noviembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, ubicado en la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, Región Loreto,- Nor Oriente del Perú, suscrito por PERUPETRO S.A. y Atlantic Richfield Perú, Inc., Sucursal del Perú; =====

Que, el Artículo 12º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; =====

Que, el Artículo 17º de la Ley Nº 26221, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrán ceder su posición contractual o asociarse con terceros previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; agrega, asimismo, que las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista; =====

Que, al amparo de lo establecido en la cláusula décimo sexta del citado contrato, Atlantic Richfield Perú, Inc., Sucursal del Perú comunica su intención de ceder parcialmente su participación contractual a la empresa Occidental Exploradora del Perú, Ltd., Sucursal del Perú; =====

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., por Acuerdo Nº D/093-98 y Nº D/031-99 de fechas 12 de noviembre de 1998 y 16 de abril de

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



1999 respectivamente, aprobó el Proyecto de Cesión de Participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, y la Modificación del mismo, que establece la inclusión de la cláusula de compromiso de inversión de Occidental Peruana, Inc., Sucursal del Perú y del anexo "F", elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación; =====

Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 63º y 66º de la Ley Nº 28221, Decreto Legislativo Nº 668, y demás normas aplicables, es procedente extender las garantías señaladas en estos dispositivos al nuevo integrante de la Contratista; =====
De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos; =====

DECRETA : =====

Artículo 1º.- Apruébase la Cesión y Modificación del Contrato de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, aprobado por Decreto Supremo N° 033-95-EM, para los fines a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto Supremo, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Atlantic Richfield Perú, Inc., Sucursal del Perú y Occidental Exploradora del Perú, Ltd., Sucursal del Perú. =====

Artículo 2º.- Autorízase a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Atlantic Richfield Perú, Inc., Sucursal del Perú y Occidental Exploradora del Perú, Ltd., Sucursal del Perú; con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, que se aprueba en el artículo precedente. =====

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas. =====

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve. =====

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI. =====



Presidente Constitucional de la República =====
 VICTOR JOY WAY ROJAS =====
 Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y
 Finanzas =====
 DANIEL HOKAMA TOKASHIKI =====
 Ministro de Energía y Minas =====

INSERTO NUMERO DOS =====

PERUPETRO S.A..- TRANSCRIPCION =====
 ACUERDO DE DIRECTORIO =====
 APRUEBAN PROYECTO DE CESION DE PARTICIPACION EN EL CONTRATO DE
 LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN
 EL LOTE 64 =====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión de Directorio N° 21-98
 del día 12 de noviembre de 1998, el Directorio: =====

Visto el Memorándum N° NEC-1020-98 mediante el cual la Gerencia
 General somete a consideración del Directorio el Proyecto Cesión
 de Participación en el Contrato de Licencia para la Exploración
 y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el voto
 aprobatorio de los Señores Directores presentes; y, =====
 CONSIDERANDO: =====

Que, mediante Decreto Supremo N° 33-95-EM, se aprobó el Contrato
 de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
 en el Lote 64, ubicado en la Selva del Perú, suscrito entre
 PERUPETRO S.A. y Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del
 Perú el 07 de diciembre de 1995. =====

Que, el Jefe del Area de Negociación de Contratos, sustenta a
 través del Memorándum Nº NEC-1020-98 de fecha 30 de octubre de
 1998, el Proyecto de Cesión de Participación en el Contrato de
 Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en
 el Lote 64, señalando que, de conformidad con la cláusula décimo
 sexta del Contrato la empresa Atlantic Richfield Peru, Inc.,
 Sucursal del Perú, ha comunicado a PERUPETRO S.A. su intención
 de ceder parcialmente su participación en el Contrato en una
 proporción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su

Ricardo Fernandini Barreda
 Notario de Lima



participación total en el Contrato, a favor de la empresa Occidental Exploradora del Perú, Ltd., Sucursal del Perú. =====

Que de conformidad con el Proyecto de Cesión de Participación, el Contratista quedará conformado de la siguiente manera: =====

Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú	50%
Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú	50%

Que, de conformidad con el Artículo 17° de la Ley N° 28221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, las Cesiones conllevan el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato para el Contratista. =====

Que, corresponde al Directorio, elevar al Ministerio de Energía y Minas para el trámite de aprobación por Decreto Supremo y con su conformidad, los Contratos de Licencia, de Servicios y otros para la Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos de conformidad con lo establecido en el literal m) del Artículo 38° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A. =====

Con el N° D/093-98 ACORDO: =====

1. Aprobar el proyecto de Cesión de Participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 84, a suscribirse por PERUPETRO S.A. con Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú y Occidental Exploradora del Peru, Ltd. Sucursal del Perú. ==
2. Encargar a la Administración, remita el Proyecto de Cesión de Participación a que se refiere el numeral precedente al Señor Ministro de Energía y Minas, para el trámite de aprobación por Decreto Supremo. =====
3. Autorizar al Gerente General, de PERUPETRO S.A. a suscribir la Cesión de Participación a que se refiere el numeral 1 del presente Acuerdo, una vez emitido el correspondiente Decreto Supremo. =====
4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines. =====

San Borja, 13 de noviembre de 1,999. =====



(Fdo.) Sr. Juan Assereto Duharte - Presidente del Directorio - PERUPETRO S.A. =====

(Fdo.) Sra. Hilda Guillen de Vizcarra - Secretario General - PERUPETRO S.A. =====

Un sello Secretaria General - PERUPETRO S.A. =====

INSERTO NUMERO TRKS =====

PERUPETRO S.A. - TRANSCRIPCION =====

ACUERDO DE DIRECTORIO =====

APRUEBAN PROYECTO DE CESION DE PARTICIPACION EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64 =====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión de Directorio Nº 07-99 del día 16 de abril de 1999, el Directorio: =====

Visto el Memorandum Nº NEC-339-99 mediante el cual la Gerencia General somete a consideración del Directorio el Proyecto Cesión de Participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el voto aprobatorio de los Señores Directores presentes; y, =====

CONSIDERANDO: =====

Que, mediante Decreto Supremo Nº 33-95-EM, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, ubicado en la Selva del Perú, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú el 07 de diciembre de 1995. =====

Que, en la Sesión Nº 21-98 mediante Acuerdo Nº D/093-98, de fecha 12 de noviembre de 1998, se aprobó la Cesión de Participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, luego de lo cual, el Contratista conformado de la siguiente manera: =====

Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú	50%
Occidental Exploradora del Peru, Ltd., Sucursal del Perú	50%"

Dicho proyecto fue enviado al Ministerio de Energía y Minas mediante carta Nº GG-NEC-1094-98 con fecha 25 de noviembre de 1998, y el Banco Central de Reserva mediante comunicación No. GG-NEC-1095-98 de fecha 25 de noviembre de 1998. =====



Ricardo Fernández Ballester
Notario de Lima



Que, el Gerente (e) del Area de Negociación de Contratos, sustenta a través del Memorándum N° NEC-339-99 de fecha 12 de abril de 1999, el Proyecto de Cesión de Participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, señalando que se requiere insertar en el Contrato la referencia al compromiso de inversión de Occidental Peruana, Inc., Sucursal de Perú. =====

Que, la Administración señala que ha cumplido con incluir en el Proyecto Contractual, la cláusula concerniente al compromiso de inversión de Occidental Peruana, Inc. Sucursal del Perú así como el anexo "F" referido al procedimiento contable para el reconocimiento del compromiso de inversión en exploración. =====

Que, de conformidad con el Artículo 17° de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, las Cesiones conllevan el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato para el Contratista. =====

Que, corresponde al Directorio, elevar al Ministerio de Energía y Minas para el trámite de aprobación por Decreto Supremo y con su conformidad, los Contratos de Licencia, de Servicios y otros para la Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos de conformidad con lo establecido en el literal m) del Artículo 38° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A. =====

Con el N° D/031-99 ACORDO: =====

1. Aprobar la inclusión de la Cláusula de compromiso de inversión de Occidental Peruana, Inc., Sucursal del Perú y el Anexo "F" al Proyecto de Cesión de Participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, que fuera aprobado mediante Acuerdo N° D/093-98, el 12 de Noviembre de 1998 a suscribirse por PERUPETRO S.A. con Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú y Occidental Exploradora del Peru, Ltd. Sucursal del Perú. =====
2. Encargar a la Administración, remita el Proyecto de Cesión de Participación a que se refiere el numeral precedente al



Señor Ministro de Energia y Minas, para el trámite de aprobación por Decreto Supremo. =====

- 3. Autorizar al Gerente General, de PERUPETRO S.A. a suscribir la Cesión de Participación a que se refiere el numeral 1 del presente Acuerdo, una vez emitido el correspondiente Decreto Supremo. =====
- 4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines. =====

San Borja, 17 de abril de 1,999. =====

(Fdo.) Sr. Juan Assereto Duharte - Presidente del Directorio - PERUPETRO S.A. =====

(Fdo.) Sra. Hilda Guillen de Vizcarra - Secretario General - PERUPETRO S.A. =====

Un sello Secretaria General - PERUPETRO S.A. =====

INSERTO NUMERO CUATRO =====

PERUPETRO S.A. =====

TRANSCRIPCION =====

ACUERDO DE DIRECTORIO. =====

APRUEBAN CONTRATACION DE GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A. =====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 24-97 del día martes 30 de setiembre de 1997, el Directorio, =====

Escuchado el Informe del Presidente del Directorio mediante el cual somete a consideración del Directorio la Contratación del Gerente General de PERUPETRO S.A., con el voto aprobatorio de los Señores Directores presentes, y, =====

CONSIDERANDO: =====

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº D/071-96 adoptado en la Sesión Nº 24-97 del día 30 de setiembre de 1997 el Directorio aceptó la renuncia del Señor Juan Freundt Dalmau al cargo de Gerente General de PERUPETRO S.A. =====

Que, el Ingeniero Miguel Celi Rivera cumple con los requisitos y condiciones para desempeñar el cargo de Gerente General. =====

Que, el Gerente General debe ejercer la representación legal de PERUPETRO S.A. siendo mandatario del Directorio, administrando,

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



dirigiendo y coordinando las acciones de los demás órganos de la Empresa, en cumplimiento del Artículo 18º de la Ley Nº 28225 y Artículos 42º, 43º, 44º y 45º del Estatuto Social. =====
Que, constituye función y atribución del Directorio nombrar y destituir al Gerente General determinar sus obligaciones y otorgarle los poderes con las atribuciones que a tal cargo corresponden de acuerdo a Ley y al Estatuto Social de PERUPETRO S.A. =====

Con el Nº D/072-97 ACORDO: =====

1. Aprobar la Contratación del Ingeniero Miguel Celi Rivera como Gerente General de PERUPETRO S.A., a partir del 1º de Octubre de 1997, ejerciendo sus funciones a partir del día 3 de Octubre de 1997, otorgándole los poderes correspondientes inherentes a tal cargo. =====
2. Instruir a la Administración a fin que proceda a realizar las gestiones necesarias con el objeto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, efectuando los registros correspondientes. =====
3. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines. =====

San Borja, 02 de Octubre de 1997 =====

Firmado Sr. Juan Asseretto Duharte - Presidente del Directorio PERUPETRO S.A.- Firmado Sra. Hilda Guillen de Vizcarra - Secretario General PERUPETRO S.A. =====

INSCRIPCION: INSCRITA EN LA FICHA Nº 104911 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

INSERTO NUMERO CINCO =====

DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO ABOGADO DE ESTA CAPITAL: =====

Certifico: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL TESTIMONIO DE PODER OTORGADA POR ATLANTIC RICHFIELD PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1998, ANTE EL NOTARIO DE LIMA CARLOS AUGUSTO SOTOMAYOR BERNOS, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA Nº 03019657 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE

FICHA 16310-97



Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

LIMA Y EN EL ASIEN TO 13 FOJAS 103 DEL TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, CUYO TENOR EN SU PARTE PERTINENTE ES COMO SIGUE: =====

■SEGUNDO. =====

CONFORME CONSTA DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS Y DEL PODER QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE AUTENTICADOS, LEGALIZADOS Y TRADUCIDOS OFICIALMENTE AL ESPANOL Y QUE USTED, SENOR NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ESTA MINUTA ORIGINE, SE LE HA CONFERIDO AL GERENTE DE ATLANTIC RICHFIELD PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, SENOR CARLOS DEL SOLAR SIMPSON, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON LIBRETA ELECTORAL 07275671, CON DOMICILIO EN MARISCAL SUCRE 183, OFICINA 302, MIRAFLORES, LIMA, LAS FACULTADES QUE APARECEN DE LA MENCIONADA DOCUMENTACION DESTINADAS A REPRESENTAR A LA MENCIONADA SUCURSAL EN LA FORMALIZACION DEL CONTRATO DE CESION DE PARTICIPACION EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL BLOQUE 64 EN FAVOR DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU LTD. SUCURSAL DEL PERU, EN LOS TERMINOS QUE EN LA MISMA CONSTAN. =====

.INSERTO.- TRADUCCION OFICIAL.- MARIA DEL CARMEN BUENDIA DE MONTALVAN TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA.- TRADUCCION OFICIAL 542. =====

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE HACE REFERENCIA AL PODER OTORGADO POR WILLIAM DUSTIN MARSHALL, APODERADO DE ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., EN FAVOR DEL SR. CARLOS DEL SOLAR, HECHO Y FIRMADO EN PLANO, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL 21 DE OCTUBRE DE 1998, POR WILLIAM DUSTIN MARSHALL, APODERADO DE ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERU.. =====

ASI Y MAS EXTENSAMENTE CONSTA DEL TESTIMONIO QUE HE TENIDO A LA VISTA, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE COMPROBANTE DEBIDAMENTE CONFRONTADO DE ACUERDO A LEY EL MISMO QUE SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LIMA.- FIRMADO RICARDO FERNANDINI BARREDA.- NOTARIO ABOGADO. =====

INSERTO NUMERO SEIS: TRANSCRIPCION =====
TRADUCCION OFICIAL. =====



PODER - ATLANTIC RICHFIELD COMPANY. =====
 CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL PODER OTORGADO POR DONALD R.
 VOELTE JR., COMO VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO DE ATLANTIC RICHFIELD
 COMPANY, EN FAVOR DE CARLOS DEL SOLAR SIMPSON, JAMES PATRICK
 FOLEY, WILLIAM DUSTIN MARSHALL Y ROBERT STEPHEN MOLINA. HECHO
 Y FIRMADO EL 5 DE FEBRERO DE 1999. =====
 (FIRMADO) DONALD R. VOELTE, JR. =====
 VICE - PRESIDENTE EJECUTIVO =====
 ATLANTIC RICHFIELD COMPANY =====
 ESTADO DE CALIFORNIA.- CONDADO DE LOS ANGELES. =====
 EL 5 DE FEBRERO DE 1999, ANTE MI, EL INFRASCRITO NOTARIO
 PUBLICO, COMPARECIO PERSONALMENTE DONALD R. VOELTE, JR., A QUIEN
 CONOZCO PERSONALMENTE COMO LA PERSONA QUE SUSCRIBIO SU NOMBRE EN
 ESTE INSTRUMENTO Y RECONOCIO QUE EL LO EJECUTO. EN FE DE LO
 CUAL, ESTAMPO MI FIRMA Y EL SELLO OFICIAL. =====
 (FIRMADO) BARBARA ANN CARBAJAL =====
 NOTARIO PUBLICO EN Y PARA EL ESTADO DE CALIFORNIA =====
 MI NOMBRAMIENTO CADUCA EL 19 DE MARZO DEL 2001 =====
 (SELLO) BARBARA ANN CARBAJAL =====
 NOMBRAMIENTO NUMERO 1130373 =====
 NOTARIO PUBLICO - CALIFORNIA =====
 CONDADO DE LOS ANGELES =====
 MI NOMBRAMIENTO CADUCA EL 19 DE MARZO DEL 2001. =====
 ESTADO DE CALIFORNIA - SECRETARIO DE ESTADO =====
 YO, BILL JONES, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE CALIFORNIA,
 POR EL PRESENTE CERTIFICO: =====
 QUE, BARBARA ANN CARBAJAL, CUYO NOMBRE FIGURA EN EL CERTIFICADO
 DE RECONOCIMIENTO, PRUEBA O DECLARACION JURADA ADJUNTO, ERA, EL
 5 DE FEBRERO DE 1999, UN NOTARIO PUBLICO DEBIDAMENTE NOMBRADO,
 HABILITADO Y EN EJERCICIO, EN EL ESTADO DE CALIFORNIA, FACULTADO
 PARA ACTUAR COMO NOTARIO EN CUALQUIER PARTE DE ESTE ESTADO Y
 AUTORIZADO PARA TOMAR EL RECONOCIMIENTO O PRUEBA DE PODERES,
 HIPOTECAS, ESCRITURAS, OTORGAMIENTOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS
 INSTRUMENTOS POR ESCRITO EJECUTADOS POR CUALQUIER PERSONA, Y
 PARA DAR UN CERTIFICADO DE DICHA PRUEBA O RECONOCIMIENTO ,



ENDOSADO A O ADJUNTO AL INSTRUMENTO, Y PARA TOMAR DECLARACIONES Y DECLARACIONES JURADAS Y TOMAR JURAMENTOS Y AFIRMACIONES EN TODOS LOS ASUNTOS INHERENTES A LAS OBLIGACIONES DEL CARGO O QUE DEBAN SER USADOS ANTE CUALQUIER CORTE, JUEZ, FUNCIONARIO O JUNTA. =====

ADEMAS, CERTIFICO QUE EL SELLO ESTAMPADO O IMPRESO EN EL CERTIFICADO, PRUEBA O DECLARACION JURADA ADJUNTO ES EL SELLO OFICIAL DE DICHO NOTARIO PUBLICO Y QUE EL NOMBRE SUSCRITO EN EL MISMO ES LA FIRMA AUTENTICA DE LA PERSONA ANTES MENCIONADA, CUYA FIRMA ESTA REGISTRADA EN ESTA OFICINA. =====

EN FE DE LO CUAL, EJECUTO ESTE CERTIFICADO Y ESTAMPO EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE CALIFORNIA A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1999. =====

(FIRMADO) BILL JONES, SECRETARIO DE ESTADO =====
POR: (FIRMA ILEGIBLE) =====

(ETIQUETA DORADA Y SELLO EN RELIEVE) GRAN SELLO DEL ESTADO DE CALIFORNIA. =====

CONSULADO GENERAL DEL PERU EN LOS ANGELES - EE.UU. =====
SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON BILL JONES, SECRETARIO DE ESTADO DE CALIFORNIA. =====

SE LEGALIZA LA FIRMA, NO EL CONTENIDO. =====
LOS ANGELES, 23 DE FEBRERO DE 1999. =====

(FIRMADO) ALEJANDRO UGARTE, CONSUL ADSCRITO =====
(SELLOS Y TIMBRES CONSULARES) =====

NUMERO DE ORDEN: 2177, NUMERO DE DOCUMENTO: 52, NUMERO DE TARIFA: 65-C, DERECHOS PERCIBIDOS: S/C 82.00 =====
REPUBLICA DEL PERU =====

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES =====
DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES =====
LEGALIZACIONES N° 859488 =====

SE LEGALIZA LA FIRMA QUE ANTECEDE DE ALEJANDRO UGARTE. =====

Nota: SE LEGALIZA LA FIRMA SIN ENTRAR A JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. =====

LIMA, 4 DE MARZO DE 1999 =====

(FIRMADO) ENRIQUE PINASCO GARIBALDI =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



DEPARTAMENTO DE TRAMITES CONSULARES - LEGALIZACIONES =====
 (SELLO EN RELIEVE) MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES =====

UN SELLO QUE DICE LO SIGUIENTE: =====

"YO LA INFRASCRIPTA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA, CERTIFICA QUE
 LA PRESENTE ES UNA TRADUCCION FIEL Y CORRECTA DEL DOCUMENTO
 ANEXO. =====

EN FE LO CUAL LA FIRMA Y SELLA EN LIMA, A LOS OCHO DIAS DEL MES
 DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. =====

FIRMADO: MARIA DEL CARMEN BUENDIA DE MONTALVAN - TRADUCTORA
 PUBLICA JURAMENTADA.- UN SELLO. =====

INSCRIPCION: REGISTRA EL PODER EN EL ASIEN TO B00001 DE LA
 PARTIDA ELECTRONICA N° 01655299 DEL REGISTRO DE PERSONAS
 JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA. =====

INSERTO NUMERO SIETE =====

DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO ABOGADO DE ESTA
 CAPITAL: =====

Certifico: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL TESTIMONIO DE DELEGACION
 DE PODER QUE OTORGA CARLOS ENRIQUE DELIUS EVERS, CON FECHA 26 DE
 SETIEMBRE DE 1997 ANTE EL NOTARIO DE LIMA JAIME A. MURGUIA
 CAVERO, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA FICHA N°
 140883, ASIEN TO 6 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y
 EN EL ASIEN TO FOJAS DEL TOMO DEL LIBRO DE MANDATOS DEL
 REGISTRO DEL PUBLICO DE HIDROCARBUROS, CUYO TENOR EN SU PARTE
 PERTINENTE ES COMO SIGUE: =====

.. PRIMERA: MEDIANTE INSTRUMENTO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1997,
 OTORGADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE CALIFORNIA,
 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PATRICIA ANN GUINN, OCCIDENTAL
 EXPLORADORA DEL PERU, LTD. (EN ADELANTE, LA "EMPRESA"), OTORGO
 EN FAVOR DEL SUSCRITO Y OTROS, PODER AMPLIO Y GENERAL PARA
 REPRESENTAR A LA EMPRESA ASI COMO A OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL
 PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU (EN ADELANTE, LA "SUCURSAL"), EN
 LOS TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN DICHO PODER. ESTE ULTIMO
 CONSTA EN AL ESCRITURA PUBLICA DE ESTABLECIMIENTO DE OCCIDENTAL
 EXPLORADORA DEL PERU, LTD. SUCURSAL DEL PERU Y DE ACEPTACION Y
 OTORGAMIENTO DE PODERES, OTORGADA CON FECHA 21 DE MAYO DE 1997

SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LIMA, DR. JAIME MURGUIA CAVERO, LA CUAL CORRE INSCRITA EN LA FICHA 140883, ASIENTO 1-A DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

SEGUNDA.- LA CLAUSULA SEXTA DEL PODER OTORGADO POR LA EMPRESA ME AUTORIZA A DELEGARLO PARCIALMENTE, ASI COMO A REVOCAR DICHAS DELEGACIONES. =====

TERCERA. EN EJERCICIO DE LA FACULTAD MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO OTORGO PODER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SUCURSAL AL SEÑOR ORLANDO PEREIRA SOAREZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 07788448, CON DOMICILIO EN CALLE DIEZ Nº 195, URBANIZACION AURORA, MIRAFLORES, LIMA PARA QUE PUEDA REALIZAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SUCURSAL, TODOS LOS ACTOS SIGUIENTES: =====

1.- REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE EL GOBIERNO DEL PERU, EN TODAS LAS NEGOCIACIONES, ACUERDOS Y CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON RELACION A LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE PETROLEO Y, EN GENERAL, RESOLVER CON PLENA AUTORIDAD TODOS LOS ASUNTOS REFERENTES A LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO LA SUCURSAL EN EL PERU, ACEPTANDO SU RESPONSABILIDAD POR LAS OPERACIONES QUE SE EFECTUEN. =====

ASI Y MAS EXTENSAMENTE CONSTA DEL TESTIMONIO QUE HE TENIDO A LA VISTA, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE COMPROBANTE DEBIDAMENTE CONFRONTADO DE ACUERDO A LEY EL MISMO QUE SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LIMA.- FIRMADO RICARDO FERNANDINI BARREDA.- NOTARIO ABOGADO. =====

DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO ABOGADO DE ESTA CAPITAL: =====

INSERTO NUMERO OCHO: =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO ABOGADO DE ESTA CAPITAL: ===

Certifico: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL TESTIMONIO DE ACEPTACION DE PODER QUE OTORGA RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA, CON FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 1999 ANTE EL NOTARIO DE LIMA JAIME A. MURGUIA CAVERO, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11010952, ASIENTO B0004 DEL REGISTRO DE PERSONAS

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



JURIDICAS DE LIMA, CUYO TENOR EN SU PARTE PERTINENTE ES COMO SIGUE: =====

.. PRIMERA: POR INSTRUMENTO DE FECHA 13 DE SETIEMBRE DE 1999, OTORGADO ANTE LA NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SHARON C. FIERRO; MESSRS. DONALD P. DE BRIER Y STEPHEN P. PARISE, EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO ASISTENTE, RESPECTIVAMENTE, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCION DE DIRECTORIO DEL 18 DE FEBRERO DE 1999 DE OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION (EN ADELANTE LA "EMPRESA") OTORGARON PODER ESPECIAL A LOS SEÑORES ROBERT E. IRELAND Y JOHN WINTERMAN DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE Y A JORGE A. PEREZ TAIMAN Y RICARDO P. SILVA CHUECA DE NACIONALIDAD PERUANA, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE, REPRESENTEN A LA EMPRESA, EN LOS TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN DICHO PODER. =====

SEGUNDA: MEDIANTE LA PRESENTE, ACEPTO EN TODAS SUS PARTES EL PODER QUE HA OTORGADO LA EMPRESA MENCIONADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, QUE DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y TRADUCIDO SE ACOMPAÑA, PARA ACTUAR EN SU REPRESENTACION, CON LAS FACULTADES QUE EN DICHO PODER SE ESTIPULAN. =====

.. TRADUCCION OFICIAL - TRA 1851-99/0 .. PODER ESPECIAL =====
 EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADO UNIDOS DE AMERICA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 1999, ANTE MI SHARON C. FIERRO, NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE CALIFORNIA, DEBIDAMENTE NOMBRADA Y AUTORIZADA PARA EJERCER COMO TAL, COMPARECIERON PERSONALMENTE LOS SEÑORES DONALD P. DE BRIER Y STEPHEN P. PARISE, MAYORES DE EDAD Y DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y SUBSECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEBIDAMENTE AUTORIZADO EL 18 DE FEBRERO DE 1999 POR ACUERDO DEL DIRECTORIO DE OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION, UNA CORPORATION (SOCIEDAD ANONIMA) QUE SE CONSTITUYO Y EXISTE DEBIDAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. =====
 A FIN DE ACREDITAR SUS ATRIBUCIONES, LOS SEÑORES DONALD P. DE BRIER Y STEPHAN P. PARISE, ME PRESENTARON EL LIBRO DE ACTAS Y



OTROS DOCUMENTOS DE OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION (EN ADELANTE LA "COMPANIA), Y DECLARARON ANTE MI, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA, QUE POR EL PRESENTE DOCUMENTO OTORGAN PODER ESPECIAL A LOS SEÑORES ROBERT E. IRELAN Y JOHN WINTERMAN, DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE; JORGE A. PEREZ TAIMAN, RICARDO P. SILVA CHUECA Y ORLANDO PEREIRA SOAREZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE REPRESENTA A LA COMPANIA EN LA REPUBLICA DEL PERU INVESTIDO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: =====

1. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE EL GOBIERNO PERUANO EN TODAS LAS NEGOCIACIONES, ACUERDOS, CESIONES Y MODIFICACIONES, Y LA EVENTUAL REFORMULACION DE LA GARANTIA QUE SE OTORGARA EN RELACION CON (A) EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 84 (EL "CONTRATO DEL LOTE 84") QUE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU LTD. SUCURSAL PERU SUSCRIBIRA. =====

2.- REPRESENTAR A LA COMPANIA EN SU PARTICIPACION COMO GARANTE DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, SUCURSAL DEL PERU EN EL CONTRATO DEL LOTE 84 Y DE OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU EN EL CONTRATO LOTE Z-3, BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTIPULEN EN LOS MISMOS. =====

3.- SUSCRIBIR Y FORMALIZAR EL CONTRATO DEL LOTE 84 Y EL CONTRATO LOTE Z-3 EN NOMBRE DE LA COMPANIA EN SU CALIDAD DE INTERVINIENTE, Y SUSCRIBIR Y ENTREGAR LA GARANTIA DE LA COMPANIA SEGUN EL FORMATO QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO DEL LOTE 84 Y DEL CONTRATO DEL LOTE Z-3, RESPECTIVAMENTE. =====

ASI Y MAS EXTENSAMENTE CONSTA DEL TESTIMONIO QUE HE TENIDO A LA VISTA, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE COMPROBANTE DEBIDAMENTE CONFRONTADO DE ACUERDO A LEY EL MISMO QUE SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LIMA.- FIRMADO RICARDO FERNANDINI BARREDA.- NOTARIO ABOGADO. =====

DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO ABOGADO DE ESTA CAPITAL: =====

INSERTO NUMERO NUEVE: =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO ABOGADO DE ESTA CAPITAL: ==

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Certifico: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL TESTIMONIO DE ESTABLECIMIENTO DE OCCIDENTAL EXPLORADORA EL PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU Y DE ACEPTACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES, denominada OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1997, EXTENDIDA POR ANTE EL DOCTOR JAIME ALEJANDRO MURGUIA CAVERO, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL, CUYO TENOR LITERAL EN SU PARTE PERTINENTE ES COMO SIGUE: =====

... Primera: OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., ES UNA SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LAS ISLAS BERMUDAS, COMO CONSTA DEL CERTIFICADO DE CONSTITUCION SOCIAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE SU EXISTENCIA Y VIGENCIA QUE DEBIDAMENTE LEGALIZADOS Y TRADUCIDOS SE ACOMPAÑAN. =====

Segunda: EL DIRECTORIO DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., EN SU SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1997, ACORDO ESTABLECER UNA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DEL PERU, EN LOS TERMINOS QUE SE MENCIONAN EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTA MINUTA, Y CON TAL OBJETO, AUTORIZO AL SUSCRITO, DOCTOR JORGE A. PEREZ TAIMAN Y AL DOCTOR RICARDO P. SILVA CHUECA, PARA QUE, CUALESQUIERA DE NOSOTROS ACTUANDO INDIVIDUALMENTE, FORMALICE Y REGISTRE EN EL PERU EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL, COMO CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD EN LA FECHA ANTES INDICADA, QUE DEBIDAMENTE LEGALIZADA Y TRADUCIDA SE ACOMPAÑA. =====

.. Cuarta: EL DIRECTORIO DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., EN LA MISMA SESION DEL 19 DE FEBRERO DE 1997 MENCIONADA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTA MINUTA, ACORDO OTORGAR AL SUSCRITO DOCTOR JORGE A. PEREZ TAIMAN, EL PODER GENERAL EN ELLA APROBADO, NECESARIO PARA QUE ME DESEMPEÑE COMO REPRESENTANTE LEGAL Y MANDATARIO NACIONAL PERMANENTE EN LA REPUBLICA DEL PERU DE LA SOCIEDAD Y DE OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU. EN CUMPLIMIENTO DEL INDICADO ACUERDO, EL 23 DE ABRIL DE 1997 ME FUE OTORGADO EL MENCIONADO PODER GENERAL, EL QUE DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y TRADUCIDO SE ACOMPAÑA. =====
POR LA PRESENTE, ACEPTO EL PODER GENERAL DE REPRESENTANTE LEGAL Y MANDATARIO NACIONAL QUE ME HA SIDO OTORGADO POR OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD. =====

Inserto.- TRADUCCION OFICIAL. =====



JAIME ALEJANDRO MURGUIA CAVERO, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL:
 CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA LA TRADUCCION OFICIAL.
 NUMERO 0287-97, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====
 TRAD. NUMERO 0287-97. =====
 OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU LTD. =====
 Poder General.- =====
 PARA REPRESENTANTE LEGAL Y MANDATARIO NACIONAL. =====
 EN LA CIUDAD DE BAKERSFIELD, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS
 UNIDOS DE AMERICA, HOY, 23 DE ABRIL DE 1997, ANTE MI, PATRICIA
 ANN GUINN, NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE CALIFORNIA, DEBIDAMENTE
 NOMBRADA Y AUTORIZADA PARA ACTUAR COMO TAL, LA SEÑORA SHARRON K.
 LIVENGOOD, MAYOR DE EDAD Y DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE,
 COMPARECIO PERSONALMENTE EN CALIDAD DE SUBSECRETARIA AL AMPARO
 DE LA AUTORIZACION QUE SE LE CONFIRIO EN DEBIDA FORMA EL 19 DE
 FEBRERO DE 1997 POR ACUERDO DEL DIRECTORIO DE OCCIDENTAL
 EXPLORADORA DEL PERU LTD., EMPRESA QUE SE CONSTITUYO
 REGULARMENTE Y EXISTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE BERMUDAS.=
 A FIN DE ACREDITAR SU HABILITACION, LA SEÑORA SHARRON K.
 LIVENGOOD ME PRESENTO EL LIBRO DE ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS DE
 OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU LTD. (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE
 DENOMINARA LA "EMPRESA") Y DECLARARON ANTE MI QUE, ACTUANDO EN
 NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA, POR EL PRESENTE NOMBRA AL
 SEÑOR JORGE PEREZ-TAIMAN, DE NACIONALIDAD PERUANA, COMO
 REPRESENTANTE LEGAL Y MANDATARIO NACIONAL PERMANENTE, PARA QUE
 REPRESENTE TANTO A LA EMPRESA COMO A SU SUCURSAL, OCCIDENTAL
 EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU (A LA QUE EN LO
 SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SUCURSAL") EN LA REPUBLICA DEL PERU,
 INVESTIDO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: =====
 1. REPRESENTAR CON PLENAS FACULTADES A LA EMPRESA Y A LA
 SUCURSAL ANTE EL GOBIERNO DEL PERU, LO QUE INCLUYE, SIN
 LIMITACION ALGUNA, LOS PODERES DEL ESTADO, SUS ENTIDADES,
 EMPRESAS Y ORGANISMOS, Y TODAS Y CADA UNA DE SUS AUTORIDADES
 ADMINISTRATIVAS, CIVILES, Y POLITICAS, A FIN DE REALIZAR EN LA
 REPUBLICA DEL PERU LAS MISMAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL
 OBJETO DE LA EMPRESA, CON SON LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
 HIDROCARBUROS Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS Y, EN GENERAL,
 RESOLVER CON PLENOS PODERES CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LAS

Ricardo Fernandini Barreda
 Notario de Lima



ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA Y LA SUCURSAL EN EL PERU, ACEPTANDO SU RESPONSABILIDAD POR LAS OPERACIONES REALIZADAS. EL REPRESENTANTE LEGAL Y MANDATARIO NACIONAL ESTA POR LO TANTO AUTORIZADO, MAS NO LIMITADO, A PRESENTAR AL GOBIERNO DEL PERU TODA CLASE DE PETICIONES DESTINADAS A EXPLORAR Y EXPLOTAR ZONAS DE HIDROCARBUROS, PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES QUE SE REALICEN PARA DICHAS AREAS, NEGOCIAR, FIRMAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON RELACION A LA PROSPECCION, EXPLORACION, EXPLOTACION, PRODUCCION, MANUFACTURA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL PERU. =====

... 3) REPRESENTAR A LA EMPRESA Y A LA SUCURSAL ANTE TODO TIPO DE PERSONAS, SEAN ESTAS NATURALES O JURIDICAS, CON PLENOS PODERES PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, INCLUIDA, SIN LIMITACION ALGUNA, LA FACULTAD DE NEGOCIAR, FIRMAR Y EJECUTAR ACUERDOS Y CONTRATOS, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR O DONAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES O VALORES, CONSTITUIR HIPOTECAS, PIGNORAR, OTORGAR FIANZAS, ALQUILAR, COBRAR LOS MONTOS ADEUDADOS A LA EMPRESA Y/O A LA SUCURSAL, PAGAR DEUDAS, REALIZAR TRANSACCIONES, SUSCRIBIR ACUERDOS O CONTRATOS DE ARBITRAJE; FIRMAR, PRESENTAR, REGISTRAR O CANCELAR TODO TIPO DE DOCUMENTO, SEA PUBLICO O PRIVADO, MANTENER CORRESPONDENCIA Y, EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTO JURIDICO QUE SE REQUIERA PARA EJERCER SUS FACULTADES COMO REPRESENTANTE LEGAL Y MANDATARIO NACIONAL Y RATIFICAR LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA Y DE LA SUCURSAL SIN SUFICIENTES FACULTADES. POR ELLO, EL REPRESENTANTE LEGAL Y MANDATARIO NACIONAL TENDRA LA FACULTAD DE REALIZAR LOS ACTOS Y ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIO A FIN DE PROTEGER EN TODOS LOS CASOS LOS ACTIVOS, INTERESES Y DERECHOS DE LA EMPRESA Y DE LA SUCURSAL. ==

... 7) EL PRESENTE PODER NO PODRA SER TACHADO DE INSUFICIENTE EN VISTA DE QUE SE OTORGA DE LA MANERA MAS AMPLIA POSIBLE, SIN LIMITACIONES, YA QUE LAS FACULTADES ANTERIORES SON ENUNCIATIVAS, MAS NO LIMITATIVAS. =====

ADEMAS, LA SEÑORA SHARRON K. LIVENGOOD DECLARO ANTE MI, LA NOTARIA INFRASCrita, QUE EL PODER GENERAL OTORGADO POR EL

BOLETA REGISTRAL N.º 10.609
M.º 10.609.01010



PRESENTE NO CONFIERE AL REPRESENTANTE LEGAL Y MANDATARIO NACIONAL AQUI NOMBRADO EL DERECHO A PERCIBIR RETRIBUCION ALGUNA. PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO, SU CONTENIDO FUE RATIFICADO POR LAS PERSONAS QUE COMPARECIERON Y SUSCRIBIERON JUNTO CONMIGO, LA NOTARIA INFRASCRITA , DE LO QUE DOY FE. =====
 POR. OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD. =====
 (FDO.) SHARRON K. LIVENGOOD, SUBSECRETARIA. =====
 (FDO.) PATRICIA ANN GUINN, NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE CALIFORNIA. =====

EN EL CONDADO DE KERN - REG. NUMERO 1095483 =====
 MI NOMBRAMIENTO LLEGA A SU TERMINO EL 23 DE ABRIL DEL 2000.-
 SELLO. =====

ASI Y MAS EXTENSAMENTE CONSTA DEL TESTIMONIO QUE HE TENIDO A LA VISTA, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE COMPROBANTE DEBIDAMENTE CONFRONTADO DE ACUERDO A LEY EL MISMO QUE SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LIMA.- FIRMADO RICARDO FERNANDINI BARREDA.- NOTARIO ABOGADO. =====

DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO ABOGADO DE ESTA CAPITAL: =====

INSERTO NUMERO DIEZ: =====

GERENCIA GENERAL =====

GG-285-98 =====

Lima, 15 de Diciembre de 1998 =====

Señor =====

Miguel Celi Rivera =====

Gerente General =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

En respuesta a su carta N° GG-NEC-1095-98, recibida por este Banco Central con fecha 98-11-30, relacionada al proyecto de cesión de participación en el Contrato de Licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 84, acordado con la empresas Atlantic Richfield Peru, Inc., Sucursal del Perú y Occidental Exploradora del Peru, Inc., Sucursal del Perú, debo manifestarle que el Banco Central de Reserva del Perú ha aprobado el texto de la subcláusula 2.5 de derechos financieros del proyecto de cesión que nos remitiera adjunto a

Ricardo Fernandini Barreda
 Notario de Lima



su carta, teniendo en cuenta que es igual al modelo aprobado por nuestro Directorio el 07 de setiembre de 1995 para la modificación de contratos de hidrocarburos aprobados bajo el regimen de la Ley N° 28221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====
 Asimismo, debo informarle que para la suscripción de dicho Contrato han sido designados el señor Javier de la Rocha Marie, Gerente General y el señor Carlos Ballón Avalos, Gerente de Operaciones Internacionales. =====
 Hago propicia la oportunidad para reiterale los sentimientos de mi especial consideración. =====
 (Fdo.) Marylin Choy Chong (e) - Gerente General. =====

INSERTO NUMERO ONCE: =====

TRANSCRIPCION =====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 09 DE AGOSTO DE 1991, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SENOR JAVIER DE LA ROCHA MARIE COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA 3408 PARTE PERTINENTE: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====
 SECRETARIA GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA :QUE EN EL ACTA N° 3408 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 1991, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SENOR JORGE CHAVEZ ALVAREZ (PRESIDENTE), SENORITA MARTHA RODRIGUEZ SALAS Y SENORES HECTOR FLORES SAMANEZ, ESTEBAN HNYILICZA TASSI, RICARDO RAYGADA VERA, GERMAN SUAREZ CHAVEZ Y JULIO VELARDE FLORES, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE : =====

"NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- SEGUIDAMENTE, EL PRESIDENTE INTERVINO PARA SEÑALAR QUE HABIENDO EVALUADO DIVERSAS POSIBILIDADES, SE PERMITIA PROPONER AL SENOR JAVIER DE LA ROCHA MARIE COMO GERENTE GENERAL, TENIENDO EN CUENTA SUS CALIDADES PERSONALES Y PROFESIONALES. =====
 LUEGO DE UN INTERCAMBIO DE IDEAS, EL DIRECTORIO ACORDO POR UNANIMIDAD ACEPTAR LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE Y NOMBRAR COMO



GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU AL SEÑOR JAVIER DE LA ROCHA MARIE. =====

LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994.- =====

FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO. SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

UNA FIRMA DEL SR. JAVIER DE LA ROCHA MARIE - GERENTE GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE PERTENECE AL GERENTE GENERAL DEL BANCO, SEÑOR JAVIER DE LA ROCHA MARIE. =====

LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994.- UNA FIRMA DE HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

=====

INSERTO NUMERO DOCE: =====

TRANSCRIPCION =====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA Nº 3737 PARTE PERTINENTE: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

SECRETARIA GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA Nº 3737 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES GERMAN SUAREZ CHAVEZ (PRESIDENTE), MARIO TOVAR VELARDE, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, JORGE BACA CAMPODONICO, GUILLERMO CASTANEDA MUNGI Y GIANFRANCO CASTAGNOLA ZUNIGA, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE : =====

" DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES, (VERBAL) =====

..... EL DIRECTORIO ACORDO: =====

1. DESIGNAR GERENTE DE CREDITO Y REGULACION FINANCIERA AL GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, SEÑOR JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, EN SUSTITUCION DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL

RAMIREZ ANDUEZA, EN SUSTITUCION DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL

RAMIREZ ANDUEZA, EN SUSTITUCION DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL

RAMIREZ ANDUEZA, EN SUSTITUCION DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL

RAMIREZ ANDUEZA, EN SUSTITUCION DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



VALERA LOZA, QUIEN PASARA A DESEMPEÑARSE COMO ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL. =====

- 2. PROMOVER A LA CATEGORIA DE GERENTE Y DESIGNAR EN EL CARGO DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES AL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS. ... "=====

LIMA, 03 DE JUNIO DE 1998.-----
FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.=====

INSERTO NUMERO TRECE: TRANSCRIPCION =====
SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LA FACULTADES DEL GERENTE GENERAL (063-A), ACTA Nº 3534 PARTE PERTINENTE: =====
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====
SECRETARIA GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA:=QUE EN EL ACTA Nº 3534 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SENORES MARIO TOVAR VELARDE (PRESIDENTE), HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, SANDRO FUENTES ACURIO, ALFREDO JALILIE AWAPARA Y RAUL OTERO BOSSANO, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE : =====
"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A). =====

- ...AL RESPECTO EL DIRECTORIO ACORDO:=====
- 1.- OTORGAR AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES FACULTADES:=====
- e. APROBAR LAS CLAUSULAS FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS PETROLEROS, UNA VEZ QUE EL DIRECTORIO HAYA AUTORIZADO LOS MODELOS RESPECTIVOS... "-----

LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994.- UNA FIRMA DE HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS OTORGANTES LE DIJON LECTURA DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON SU CONTENIDO Y QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO: 1548245 Y

HIC 4900 F 512-1141-051008



CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO: 1546325 DE TODO LO QUE DOY FE.



por PERUPETRO S.A

MIGUEL HERNAN CELI RIVERA Gerente General

por ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC. SUCURSAL DEL PERU

CARLOS DEL SOLAR SIMPSON

por OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU

ORLANDO PEREIRA SOAREZ

JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN

por ATLANTIC RICHFIELD COMPANY

CARLOS DEL SOLAR SIMPSON

por OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION

RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA

por OCCIDENTAL PERUANA, INC., SUCURSAL DEL PERU (OPI)

RICARDO PORFIRIO SILVA CHUECA

ORLANDO PEREIRA SOAREZ

por BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

JAVIER DE LA ROCHA MARIE

CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS


CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

Handwritten signature of Ricardo Fernandini Barreda

OFICIN
LIM
OFIC

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con Fecha
26 de OCTUBRE de 1999 a fojas 24995 y a solicitud de parte
interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en
cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima, a 27 de OCTUBRE
de 1999



Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

30
17



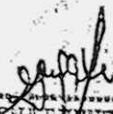
ANOTACION DE INSCRIPCION

OFICINA REGISTRAL DE
LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

TITULO N° 00179179

DEL 29/10/1999

Registrado CESION DE PARTICIPACION EN CONTRATO DE LICENCIA en
la Partida N° 06006974 del Registro de HIDROCARBUROS.
Derechos S/. 1,120.00. Recibo N° 00054924. Lima, 15/11/1999.


GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA
Registrador Público

GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA
REGISTRADOR PUBLICO


RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima